



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.
JUEVES 21 DE
ABRIL DE 2016

No. 32

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 99.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 4

ACUERDO No. 100.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANELAS, CONETO DE COMONFORT, GUANACEVI, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SUCHIL, TAMAZULA, TLAHUALILO, Y TOPIA, DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 28

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 101.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUENCAME, DURANGO, EL ORO, GOMEZ PALACIO, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, OCAMPO, PUEBLO NUEVO, SAN LUIS DEL CORDERO, SANTIAGO PAPASQUIARO, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO, PRESENTADAS POR LA COALICION ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016,

PAG. 70

ACUERDO No. 102.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS VI, VIII, XIII Y XIV Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANATLAN, GENERAL SIMON BOLIVAR, GUADALUPE VICTORIA, PEÑON BLANCO, POANAS, RODEO, SAN DIMAS Y SAN JUAN DEL RIO, DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMUN PRI-PVEM-PNA-PD, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 108

ACUERDO No. 103.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 141

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 104.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 164

ACUERDO No. 105.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV, ASI COMO LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANELAS, CONETO DE COMONFORT, GUANACEVI, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SUCHIL, TAMAZULA, TLAHUALILLO, Y TOPIA DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 235

ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y NUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016,** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. Mediante Acuerdo número setenta y siete, de fecha 14 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y resolvió favorablemente sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En el mismo sentido, en fecha 22 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resuelve, mediante Acuerdo Número Noventa, sobre la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postular candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

7. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

8. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

9. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

10. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

11. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo noventa y seis, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

...”

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de

lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas,

- Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

"ARTÍCULO 12

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.*
2. *El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.*
3. *Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.*
4. *En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.*
5. *Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente".*

"ARTÍCULO 13

1. *Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.*
2. *La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.*

"ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley."

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.
4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.
5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente.

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69.

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que el artículo 88 párrafo 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concede al Consejo General la facultad de registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; de igual manera, el artículo 89 de la Ley en commento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, las candidaturas independientes y las de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como las de Diputados de mayoría y de los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

(B)

X. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

(A)

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

(V)

XI. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

De los cuales, Acción Nacional y de la Revolución Democrática participan bajo la figura de candidatura común tal y como quedó establecido en los antecedentes del presente documento.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XIII. Que el párrafo 5 del artículo 187 de la Ley de la materia, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, de

copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XIV. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XV. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos

sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XVI. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XVII. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo. Además, el citado artículo señala que el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

XVIII. Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento Para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango los partidos políticos que participen con candidaturas comunes, deberán registrar las listas plurinominales de candidatos por el principio de representación proporcional de manera independiente y conforme a lo establecido por la Ley.

Por lo que, bajo este criterio, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro, de su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto.

XIX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

(3)

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 pautaliza que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados

(1)
(2)
(3)

Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Para efecto de la solicitud de registro de diputados por el principio de Representación Proporcional, se deberá acreditar fehacientemente que se solicitó el registro cuando menos a once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XXI. Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se le notificó al partido Acción Nacional para que, subsanaran o bien sustituyeran la candidatura con errores u omisiones en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha uno de abril del año en curso, firmado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se le hizo saber que a los candidatos a diputado por el principio de representación proporcional les falta carta de aceptación de la candidatura, informe de gastos presentado ante la autoridad electoral, manifestación de saber leer y escribir.

XXIII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando

la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplían en cuanto a rentabilidad de la paridad.

XXIV. Que como respuesta al requerimiento efectuado, el Partido Acción Nacional presenta en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, escritos de aceptación de la candidatura, manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales para ser considerado candidato a diputado, manifestación de saber leer y escribir en los términos solicitados. Además, hace del conocimiento de esta autoridad electoral que por cuestiones internas la invitación para participar en el proceso de diputados locales por el principio de representación proporcional se emitió el día uno de marzo, por lo que los interesados no tuvieron permitido realizar precampaña alguna.

Con lo anterior, se dan por solventadas las observaciones.

XXV. No pasa desapercibido que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JRC-11/2009 estima el hecho de que, cuando el candidato propietario resulta inelegible lo procedente es, qué el candidato suplente de dicha fórmula pase a ocupar el cargo del inelegible, previa solicitud que formule el partido político o coalición al Consejo General y que, a su vez soliciten la sustitución de quien deba fungir como suplente; por tanto, es necesario otorgar un plazo razonable para que, los partidos políticos o coaliciones realicen las sustituciones en cita, apercibiéndoseles que de no hacerlo, la fórmula se tendrá como no registrada.

XXVI. En el mismo sentido que con el considerando que antecede, los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo considerén, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión de el sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXVII. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se pautaliza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVIII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebrará sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitado por el Partido Acción Nacional, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 89, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el numeral 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Acción Nacional el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse la constancia respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FORMULA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|---------|-------------|-----------|
| DORADOR | PEREZ GAVILAN | RODOLFO | 1 | Propietario | MASCULINO |
| GALINDO | RAMIREZ | LUIS FERNANDO | 1 | Suplente | MASCULINO |
| NAPOLES | GONZALEZ | ELIZABETH | 2 | Propietario | FEMENINO |
| VAZQUEZ | MARTINEZ | NANCY ADELA | 2 | Suplente | FEMENINO |
| AVALOS | LONGORIA | AUGUSTO FERNANDO | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MATA | VALADEZ | OMAR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| MARTELL | MACING | MA. DEL ROSARIO | 4 | Propietario | FEMENINO |
| DE LA PARRA | VALLES | SOFIA LORENA | 4 | Suplente | FEMENINO |
| FLORES | REYES | NOEL | 5 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | REYES | ABEL FERNANDO | 5 | Suplente | MASCULINO |
| VILLA | CAMPA | ROSALVA | 6 | Propietario | FEMENINO |
| ESPARZA | RIVAS | BLANCA IVETE | 6 | Suplente | FEMENINO |
| LUNA | PUENTE | ANGEL FRANCISCO | 7 | Propietario | MASCULINO |
| ACOSTA | VAZQUEZ | GUSTAVO | 7 | Suplente | MASCULINO |
| MONREAL | CASTILLO | FERNANDA PAULETTE | 8 | Propietario | FEMENINO |
| MONREAL | CASTILLO | ANDREA ISABEL | 8 | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | SOLIS | ANTONIO GERARDO | 9 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | CAZARES | FRANCISCO | 9 | Suplente | MASCULINO |
| VAZQUEZ | HIDALGO | ALEJANDRA | 10 | Propietario | FEMENINO |
| SANCHEZ | MENDEZ | MATILDE | 10 | Suplente | FEMENINO |

ACUERDO NÚMERO CIEN emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANELAS, CONETO DE COMONFORT, GUANACEVÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SÚCHIL, TAMAZULA, TLAHUALILO Y TOPIA, DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos

a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo del documento referido en el antecedente trece, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente. (3)

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.
4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.
5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.
2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69.

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil.

quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en los antecedentes de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, el Partido Revolucionario Institucional solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular para la renovación de los Ayuntamientos y para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de registro para los Ayuntamientos de: Canélas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Pánuco de Coronado, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula, Tlahualilo y Topia,
- Solicitud de registro a candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV y
- Solicitud de registro de la lista completa para diputados por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas

políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 punitiva que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditara el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a

los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquén reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional contendiente en el proceso local ordinario 2015-2016, no se advirtió la omisión o el incumplimiento de los requisitos, por lo que no fue necesario elaborar requerimiento.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el

cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil diecisésis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. (B)

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro.

de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

(B)

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

En este sentido, se le requirió al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que verificara la integración de los candidatos en los municipios de Nuevo Ideal y San Pedro del Gallo, lo cual se llevó a cabo dentro del plazo establecido para tal efecto, y se corrigieron los errores en la asignación de propietarios y suplentes con respecto a la carta de aceptación de la candidatura.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es

premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado. (3)

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión del sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXV. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntualiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVI. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

2. *Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.*

3. *Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.*

XXVII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canelas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Pánuco de Coronado, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tamazula, Tlahualilo y Topia, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII y XV de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se otorga al Partido Revolucionario Institucional el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del mismo.

CUARTO. Expídanse las constancias respectivas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.



24

OCTAVO. Se exhorta a los candidatos postulados por la Candidatura Común entre los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para que en términos del considerando XXVI lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe. B

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOTA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CANELAS

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|----------------------|----------------------|------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| CERVANTES | VIZCARRA | YENNY TRINIDAD | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| VIZCARRA | OLIVAS | LORENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | ANGULO | SOSTENES | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| RUIZ | DIAZ | JUAN CARLOS | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| OSUNA | VIZCARRA | SOLEDAD | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | NIEBLAS | REYNA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ASTORGA | REYES | ALBARO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| IBARRA | GARCIA | GUZMAN | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| ARRIETA | MORGA | ANTONIA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | CARRAZCO | ANTONIA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CARRASCO | AVITIA | MARCELINO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| LEON | RODRIGUEZ | ROGELIO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| HERRERA | RODRIGUEZ | MARIA DE LA CRUZ | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| OSUNA | VIZCARRA | TEODORA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| AISPURU | BELTRAN | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| BELTRAN | RODRIGUEZ | RODOLFO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| CRUZ | VILLAREAL | GAUDENCIA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| VIZCARRA | ARRIETA | CATALINA EDITH | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONETO DE COMONFORT

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| BATRES | RUTIAGA | MARIA ROSALBA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| OCHOA | VALDEZ | FLORINA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| ARREOLA | FIERRO | FERNANDO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| QUIÑONEZ | DIAZ | JORDAN | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| MORALES | ARREOLA | BELIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| CISNEROS | ORTIZ | MA DEL CARMEN | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| BARRAZA | VILLARREAL | JOSE ROSARIO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| NEVAREZ | NEVAREZ | MANUEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| VALDEZ | ARREOLA | ERIKA YECENIA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| OCHOA | OCHOA | AMPARO | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| TAGLE | RETANA | MARIO ANTONIO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| MORALES | ARREOLA | LIBRADO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| OCHOA | LOPEZ | MARIA DE LA CRUZ | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| LANDEROS | LOPEZ | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| CAZAREZ | HERNANDEZ | APOLINAR | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| BATRES | MARIN | EULOGIO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | ALDACO | CIRILA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| AMAYA | SORIA | MARIA ISIDRA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PERIODICO OFICIAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GUANACEVI

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| AYALA | ARZOLA | ROGELIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | QUIÑONEZ | SOCORRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| PEREZ | ESPARZA | BRENDA SOCORRO | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ARZOLA | VELAZQUEZ | MARIA ELENA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ORTIZ | AGUIRRE | HECTOR JAVIER | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SALAZAR | FAVELA | DOMINGO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| CARRERA | CARRILLO | REYNALDA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| SOSA | MATA | MARIBEL | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| MELENDEZ | CANO | FRANCISCO EZEQUIEL | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| TORRES | HEREIDA | CIPRIANO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| VAZQUEZ | RIVERA | MARISOL | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| HEREIDA | VALLES | GABRIELA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ASTORGA | DUARTE | EVER GILBERTO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| CEPEDA | CUETO | APOLONIO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| VAZQUEZ | CABRALES | MARIA DEL PILAR | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| VARGAS | IBARRA | ANTELMA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | ARREOLA | RODOLFO HILARIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| RIVERA | BERMUEDEZ | ISMAEL GUADALUPE | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

REGISTRO DE CANDIDATOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 -2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NAZAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GARCIA | SARMIENTO | MIGUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GUTIERREZ | SALAZAR | JESUS GUADALUPE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| REYES | ARREOLA | CLAUDIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| GURROLA | GALLEGOS | BRENDA ALICIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| MALTOS | AMAYA | JESUS | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | MERAZ | JESUS | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| GUTIERREZ | ALBA | MAYRA CONCEPCION | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| HERRERA | TORRES | SELENE JUDITH | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| BUENDIA | MORENO | NAZARIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MORALES | GUIZAR | ARON | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | MALDONADO | LUZ MARIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| AGUIRRE | BUSTOS | SUSANA BETSAIDA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GUTIERREZ | JIMENEZ | CLETO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GALINDO | SOTO | JUAN GERARDO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | GALAVIZ | MARTHA CECILIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | CAMPOS | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| VALENZUELA | ZAMORA | JOSE | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| PALACIO | VAZQUEZ | RENE | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NOMBRE DE DIOS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|----------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| DURAN | LEYVA | MARTIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GRACIA | REYES | ISMAEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| RAMOS | AVILA | NORMA ELENA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| CARMONA | ESCALANTE | SHAMMY JOHANNA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| FERNANDEZ | GALARZA | CRISTOBAL | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| FERNANDEZ | SIMENTAL | FELIX | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ROLDAN | BARBOSA | NORMA ALICIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GALINDO | FUENTES | ANA PRISCILLA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| REYES | ESCOBEDO | EDGAR IVAN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| NAVARRO | SIMENTAL | EFRAIN | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | MERCADO | SOFIA ISELA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CUMPLIDO | REYES | MYRNA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| AL'DIFFRED | GALARZA | ADRIAN | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | NAVARRETE | ISMAEL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | NAJERA | MAYRA CECILIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| DIAZ | VAZQUEZ | ANABEL | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| BRECEDA | CAMACHO | RICARDO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| GUZMAN | VAZQUEZ | JUAN RICARDO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| TREJO | GONZALEZ | MA AURORA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CISNEROS | VASQUEZ | MARITZA NOHEMI | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| DURAN | SORIANO | LUIS ALONSO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| DURAN | MANQUEROS | JOSE GUADALUPE | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NUEVO IDEAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ORTEGA | IBARRA | CLAUDIA IVETTE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| VILLALPANDO | ADAME | MARTINA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | MOLINA | JUAN | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| ROBLES | BARRAZA | GERARDO | SIÑDICO | | Suplente | MASCULINO |
| ORTEGA | IBARRA | CLAUDIA IVETTE | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| ANDRADE | CORRAL | ANNA CLAUDIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | RAMIREZ | FRANCISCO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| ANDRADE | ROSALES | JOSE VICTORIANO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| JURADO | LUNA | MARIA ERIKA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ALVARADO | MAYRA KARINA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| FERNANDEZ | GUERECA | MANUEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| VELAZQUEZ | BARRAZA | DANIEL | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| MANDUJANO | ALDAY | PATRICIA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| XX | GARCIA | CINDY ZARELY | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | GUTIERREZ | IRVING JAZIEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| CALVO | ROCHA | SAUL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| MENDEZ | AGUIRRE | DIANA ESPERANZA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| VAZQUEZ | GOMEZ | MARIA DEL ROCIO | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| VARGAS | GUTIERREZ | RAFAEL | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| ORTIZ | SANCHEZ | HECTOR | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| CURIEL | ROMERO | LORENA | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| SALAS | HERRERA | KENIA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

PERIODICO OFICIAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OTAEZ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ESTRADA | CORRAL | JAIME | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| VILLARREAL | CARMONA | FRANCISCO VALENTE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | REYES | OLIVIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| HERRERA | RAMIREZ | MA. LUCAS | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| SARABIA | PANIAGUA | ALFREDO | REGIDOR | | Propietario | MASCULINO |
| REYES | SANCHEZ | JOSE LUIS | REGIDOR | | Suplente | MASCULINO |
| ALVARADO | AGUILAR | MARCELINA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| CHAMORRO | MARTINEZ | NEYDY JUDDITH | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| NUÑEZ | NUÑEZ | IGNACIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| GUTIERREZ | NUÑEZ | JOSE | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| ORTIZ | NUÑEZ | TERESA GUADALUPE | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | SANCHEZ | CITA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ZEPEDA | ZEPEDA | ADISLADO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| NEVAREZ | SANCHEZ | HUMBERTO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| SARABIA | SANCHEZ | MA. DE LA LUZ | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| MARQUEZ | GURROLA | LUISA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| MARQUEZ | GURROLA | LORENZO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| ACOLTZI | ANDRADE | CESAR DANIEL | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

(3)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PÁNUCO DE CORONADO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| SIFUENTES | LUGO | HERIBERTO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | AVALOS | GERARDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| SONORA | VAZQUEZ | TANIA ELISA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | GONZALEZ | YESSICA LILIANA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| RETANA | RODRIGUEZ | GUILLERMO GONZALO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| PUGA | HURTADO | PABLO CESAR | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| RAMIREZ | TAMAYO | CLAUDIA GUADALUPE | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| HERRERA | ESCALANTE | ERIKA LILIANA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| PONCE | RENTERIA | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| SOLORIZANO | AGUILAR | MARIO ALBERTO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| SITAL | CASTORENA | AURORA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| VAZQUEZ | AREVALO | MARIA VIDALIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | AGUILERA | JESUS OSVALDO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| ORONA | MURCIA | DANIEL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | SANCHEZ | MA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| LOZANO | MEDRANO | MA DEL ROSARIO | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| VAZQUEZ | RODARTE | DARIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| CISNEROS | FLORES | JESUS | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SAN BERNARDO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TÍTULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CARREON | FAVELA | SILVIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| ROMERO | GOMEZ | LORENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| MORALES | ROCHA | JOSE MANUEL | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| TRUJILLO | CASADO | RAMON | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| BARRAZA | RENDON | JUANA CRUZ | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | LUGO | CENDY ARALI | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| UGARTE | MALFAVON | JOSE GILDARDO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| HERRERA | MEZA | MOISES | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| URIBE | SALGADO | MA CONSEPCION | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| RIVERA | CHAVIRA | CLAUDIA YUDITH | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| PAYAN | BLANCO | DONATILO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| RIVERA | ARZOLA | JAVIER | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| ALVAREZ | RAMIREZ | ALEJANDRA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| ROBLEDO | CAZARES | MAYRA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| CRUZ | FEDERICO | JORGE | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| MACHADO | GONZALEZ | MARGARITO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | SEGOVIA | GRACIELA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| CALLEROS | RODRIGUEZ | ZOILA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SAN JUAN DE GUADALUPE

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| HERNANDEZ | VAQUERA | MA DE LOS ANGELES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | PADILLA | MA DE LAS NIEVES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| PADILLA | FLORES | EFRAIN | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| DELGADILLO | ADAME | JOSE REMEDIOS | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| SAUCEDO | RODRIGUEZ | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| XX | ADAME | LUCILA BEATRIZ | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| PALACIOS | PALACIOS | JUAN PABLO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | TAPIA | ANTONIO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | ESQUIVEL | MARTHA | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| RIOS | FLORES | IRMA YOLANDA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| DE LEON | CASTAÑEDA | JOSE OCTAVIO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| SAUCEDO | ORONA | JOSE ALBERTO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| TRIANA | ORTIZ | MA SANDRA | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| BARRON | DE LA CRUZ | MANUELA SORAHIDA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | CABELLO | JOSE | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| RAMOS | LOPEZ | RODRIGO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| URIBE | PADILLA | VERONICA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| TORRES | BERNAL | JANETH | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SAN PEDRO DEL GALLO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CARRILLO | VALDEZ | MARIA TERESA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| ESPINO | FILERIO | LORENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | OLIDEN | MARTIN | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| TORRES | PEREZ | JORGE | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| MÓRONES | ARREDONDO | LAURA AMANDA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| ESPINO | ANTUNEZ | NORMA PATRICIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| MONTALVO | NUÑEZ | PRISCILIANO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| ONTIVEROS | ZAMUDIO | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| BECERRA | SIERRA | SAN JUANA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| ALVARADO | RAMIREZ | ESTELA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CARRASCO | SAENZ PARDO | SALVADOR | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| MAPTINEZ | SEGOVIA | JOSE LUIS | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| BERMUDEZ | SOTO | JULIETA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| AGUILAR | GUERECANA | MARIA DE LA LUZ | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | ALVARADO | JOSE DE LA P.Z | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| AVILA | AMAYA | VICTOR DANIEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| GUERRA | NAJERA | ROSA ELVIA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| MEDINA | ANTUNEZ | MARIA LORENA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SANTA CLARA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|---------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| FRAIRE | MUÑOZ | NORMA LETICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| AGUILAR | SOTO | WENDY DALLANE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| VAZQUEZ | CASTAÑEDA | ALFONSO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| AGUILAR | GUANGORENA | MARTIN TOBIAS | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| CARRILLO | MARQUEZ | BERNARDINA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | GUERRERO | MA. DOLORES | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | ALVARADO | JOSE CARMEN | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| CRUZ | EMILIANO | JOSE ESTEBAN | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| ALFARO | LARA | MARIA ISABEL | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| FRAIRE | PEREZ | MARGARITA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| AGUILAR | GOMEZ | LEOBARDO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| FAVILA | CASTAÑEDA | JOSE RODOLFO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| RIVERA | SAUCEDO | SUSANA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | FLORES | LUZ ALICIA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| AVALOS | FAVELA | JULIO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| PEREZ | CRUZ | NATALIO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| ESQUIVEL | AMADOR | MARIBEL | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | DELGADO | LIDIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SÚCHIL

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|----------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| FREGOSO | CAMACHO | MARTHA CECILIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| REZA | SERRATO | MA TERESA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | NAJERA | SALVADOR | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| ALVAREZ | GARCIA | SAMUEL | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| DAVALOS | GONZALEZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| BETANCOURT | ESCALANTE | CATALINA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ACOSTA | SOTO | DAGOBERTO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| BARRIOS | CISNEROS | JESUS | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| GOMEZ | DAVALOS | DALILA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| CANALES | GALVAN | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CIRIANO | FLORES | AVELINO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | SOTO | BENTURA | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| PIÑA | AMAYA | CESAREA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| FERNANDEZ | QUEZADA | JULIA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| GASCA | PEREZ | ARTURO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | MORALES | CIRO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| ROBLES | SANCHEZ | SANDRA DIANA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| MORENO | PEREZ | GABRIELA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TAMAZULA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CASTILLO | MEDINA | HECTOR MANUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| LEON | AGUILAR | MARIO ISMAEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| AVITIA | BELTRAN | ROSA ANTONIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| AGUILAR | LIZARRAGA | AMELIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | OLIVAS | FREMIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| GAMIZ | CAMPOS | MANUEL ROSARIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| CORONEL | AISPURU | DORA ESTHER | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| AISPURU | AISPURU | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| CABRALES | NUÑEZ | JOSE INEZ | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ROMERO | SAENZ | MARTIN FELIX | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | SAMANO | M ELENA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| ORTIZ | DURAN | MARIA CONCEPCION | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| VILLA | ARAGON | OMAR | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| VILLA | RIOS | NOE NICODEMO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| MOLINA | MACHADO | ADRIANA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| CASTELO | AMBROSIO | SENAIDA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| AYON | CHAIDEZ | ANTONIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| LEON | FLORES | URIEL FERNANDO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| ZAVALA | AISPURU | JUANA HIMELDA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CARRILLO | RAMIREZ | JESUS MARINA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | TORRES | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| BELTRAN | SILVAS | HECTOR HUMBERTO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TLAHUALILLO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| BARRAZA | VILLA | PEDRO PABLO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | ANTUNEZ | VICENTE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| VALLES | AVITIA | MA ENGRACIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| SALAZAR | VALLES | MARISOL | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| HERRERA | GARCIA | LUIS DANIEL | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | ALEMAN | ELPIDIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| CARDOZA | FARIAS | FLOR YESENIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| RIOS | AMAYA | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| FLORES | ARMENDARIZ | EFRAIN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| FRANCO | SIFUENTES | CASIMIRO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| BRIANO | MEJIA | NORMA PATRICIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | CABALLERO | RAQUEL | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| CHAIRES | GARCIA | JOSE MARIA | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | DE LA CRUZ | MIGUEL ENRIQUE | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| FERNANDEZ | MACIAS | MARTHA ELVA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| AYALA | ORTIZ | MARIA DEL REFUGIO | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | REYNA | RAMON | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| GALVAN | SEAÑEZ | ANTONIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| CARRILLO | VILLA | ANGELICA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| ZAPATA | RAMIREZ | ERICKA GUADALUPE | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| ORTEGA | ROMO | FRANCISCO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | SALAS | OSCAR | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TOPIA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ALTAMIRANO | MENDOZA | JUAN MANUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| MORGÀ | AYALA | JUAN HUMBERTO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| OLIVAS | ORTEGA | MARLEN | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| VELAZQUEZ | MARTINEZ | MARTHA BEATRIZ | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| GOMEZ | VIDAÑA | VALENTIN | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| ZAVALA | VIDAÑA | JAVIER VALERIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| AGUILERA | LOPEZ | GUILLERMINA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| ANGULO | CARDENAS | YANET | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| MADRID | MENDOZA | JAIME | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| NUÑEZ | MADRID | ARNOLDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| ZAVALA | NUÑEZ | GLORIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | ZAVALA | MARIA ZENAIDA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| SAMANIEGO | FELIX | JUAN CARLOS | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | RODRIGUEZ | DARIO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| GOMEZ | ORTEGA | MARIA VALENTINA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| AGUILERA | MADRID | ROSALINA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| PRIETO | RODRIGUEZ | ELIAZAR | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| ROMERO | PRIETO | JESUS EDUARDO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | DISTRITO | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|--------------------|------------------|----------|-------------|-----------|
| MONTES | ESCALIER | GABRIEL | MAYORIA RELATIVA | I | Propietario | MASCULINO |
| SEPULVEDA | HERRERA | RODOLFO SAUL | MAYORIA RELATIVA | I | Suplente | MASCULINO |
| MERCADO | GALLEGOS | SONIA CATALINA | MAYORIA RELATIVA | II | Propietario | FEMENINO |
| HUIZAR | CONTRERAS | MARIA TERESA | MAYORIA RELATIVA | II | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | LOPEZ | GABRIELA | MAYORIA RELATIVA | III | Propietario | FEMENINO |
| MERAZ | HERNANDEZ | ABRIL DENISSE | MAYORIA RELATIVA | III | Suplente | FEMENINO |
| TORRES | RODRIGUEZ | SUGHEY ADRIANA | MAYORIA RELATIVA | IV | Propietario | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ACOSTA | ALEJANDRA DE JESUS | MAYORIA RELATIVA | IV | Suplente | FEMENINO |
| FERNANDEZ | SARACHO | JAIME | MAYORIA RELATIVA | V | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | CRUZ | CARLOS | MAYORIA RELATIVA | V | Suplente | MASCULINO |
| MEJORADO | REYES | JESUS EVER | MAYORIA RELATIVA | VII | Propietario | MASCULINO |
| ESCARCEGA | VILLA | FORTINO | MAYORIA RELATIVA | VII | Suplente | MASCULINO |
| PEÑA | RODRIGUEZ | MARISOL | MAYORIA RELATIVA | IX | Propietario | FEMENINO |
| RENTERIA | DERAS | MARICELA | MAYORIA RELATIVA | IX | Suplente | FEMENINO |
| VITELA | RODRIGUEZ | ALMA MARINA | MAYORIA RELATIVA | X | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | CASILLAS | LAURA ASUCENA | MAYORIA RELATIVA | X | Suplente | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | VILLA | JOSE GABRIEL | MAYORIA RELATIVA | XI | Propietario | MASCULINO |
| SEGOVIA | SAENZ | JUAN | MAYORIA RELATIVA | XI | Suplente | MASCULINO |
| URIBE | RODRIGUEZ | SERGIO | MAYORIA RELATIVA | XII | Propietario | MASCULINO |
| BAÑUELOS | CASTRO | LUIS ALBERTO | MAYORIA RELATIVA | XII | Suplente | MASCULINO |
| SORIA | RAMIREZ | ADAN | MAYORIA RELATIVA | XV | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | DE LA CRUZ | FRANCISCO | MAYORIA RELATIVA | XV | Suplente | MASCULINO |



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FORMULA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|---------|-------------|-----------|
| PACHECO | RODRIGUEZ | RICARDO FIDEL | 1 | Propietario | MASCULINO |
| MORALES | CORRAL | RICARDO | 1 | Suplente | MASCULINO |
| TRIANA | MARTINEZ | ROSA MARIA | 2 | Propietario | FEMENINO |
| VALLES | NEVAREZ | MIREYA JUDITH | 2 | Suplente | FEMENINO |
| BENITEZ | OJEDA | LUIS ENRIQUE | 3 | Propietario | MASCULINO |
| RAMIREZ | ORTIZ | JUAN JOSE | 3 | Suplente | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | ORTEGA | MANUELA | 4 | Propietario | FEMENINO |
| DEL RIO | RIOS | CLAUDIA | 4 | Suplente | FEMENINO |
| HERRERA | VALENZUELA | JOSE JAIME | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | BRACHO | JOSE HUMBERTO | 5 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | HERNANDEZ | CELIA DANIELA | 6 | Propietario | FEMENINO |
| AGUILAR | AGUILAR | VICTORIA MARIBEL | 6 | Suplente | FEMENINO |
| BENAVENTE | GARCIA | JOSE RICARDO | 7 | Propietario | MASCULINO |
| MACIAS | FRANCO | ALDO DAMIAN | 7 | Suplente | MASCULINO |
| ANDRADE | CARRERA | JOVANA PAOLA | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CARRILLO | ORTIZ | NADIA IVONNE | 8 | Suplente | FEMENINO |
| LOMAS | GUERRERO | CARLOS ALBERTO | 9 | Propietario | MASCULINO |
| TOVALIN | ROCHA | ROBERTO | 9 | Suplente | MASCULINO |
| ORNELAS | ESQUIVEL | MONICA | 10 | Propietario | FEMENINO |
| CAMPOS | MARTINEZ | ANA GABRIELA | 10 | Suplente | FEMENINO |

ACUERDO NÚMERO CIENTO UNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, OCAMPO, PUEBLO NUEVO, SAN LUIS DEL CORDERO, SANTIAGO PAPASQUIARO, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y DURANGUENSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos

a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo del documento referido en el antecedente trece, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

... las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto

directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

6
En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el

Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;

- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al

Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento

señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los

comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, la coalición electoral entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense solicitaron, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, el registro de sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de registro para los Ayuntamientos de: Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Vicente Guerrero.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 punitiva que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016. (B)

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los

ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntualizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se notificó a la Coalición PRI-PVEM-PNA-PD en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis en los siguientes términos:

- ✓ En fecha 1 de abril de 2016, se anexa 1 foja con requerimientos de Gómez Palacio en cuanto a documentación faltante y se hace de su conocimiento lo siguiente: no presenta copia legible de ambos lados de credencial de elector de las siguientes personas: Miguel Ángel Salgado Salas, suplente octavo regidor y María de Lourdes Arjón López, propietaria onceavo regidor.
- ✓ En lo referente al séptimo regidor propietario, se detectó inconsistencias entre la persona registrada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos y Aspirantes a candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral y la documentación presentada, por lo que se le requiere a efecto de aclarar cuál de los dos propuestas debe prevalecer (Zuleima Estefani Segovia Mendez o Myrna Leticia Soto Soto)
- ✓ En relación con el párrafo del artículo 179 de la Ley en comento, se le requiere documento que acredite el haber presentado informe de gastos de precampaña ante el Instituto Nacional Electoral. Lo cual se hace de su conocimiento a efecto de que en plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación, rectifique la solicitud de registro de las candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el partido que representa se hará acreedor a una amonestación pública.

Los documentos de referencia fueron signados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXIII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de

marzo de dos mil diecisésis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una admonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad. Los resultados de dichos análisis fueron la base en los requerimientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda

vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

XXV. Que la Coalición PRI-PVEM-PNA-PD en respuesta a los requerimientos y dentro del plazo concedido para solventar observaciones, hace llegar la documentación requerida, de manera general presenta copias legibles de actas de nacimiento y de credencial de elector, así como las cartas de aceptación de las candidaturas requeridas.

En relación al informe de gastos de precampaña, se constata que el mismo fue presentado en tiempo y forma toda vez que adjuntan impresión del sistema de fiscalización de la autoridad electoral competente, es decir, del Instituto Nacional Electoral.

En lo referente al séptimo regidor propietario de la planilla postulada en Gómez Palacio, se determina que debe prevalecer el registro de la candidata de la cual se anexa la documentación.

En base a lo anterior, se consideran solventados los requerimientos.

XXVI. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

...
2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XXVII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense que integran la coalición flexible en cuestión, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

PRIMERO. Se otorga a la Coalición Electoral entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes y Vicente Guerrero, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias respectivas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

SEXTO. Se exhorta a los candidatos postulados por la Coalición flexible entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para que en términos del considerando XXVI lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUÍÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTÓYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

CUENCAMÉ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|---------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GUERRERO | MORENO | ISMAEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GALINDO | DEVORA | MOISES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| BUGARIN | ESPINOZA | FAVIOLA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ROMO | AMADOR | MA. EVA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| MACHADO | ROSALES | LUIS FERNANDO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | OCHOA | LUIS MARIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | VALERO | MIREYA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | ROSALES | MA. ELIZABETH | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| NUÑEZ | PUENTES | JOSE IGNACIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| HERRERA | BAIDON | RICARDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| CENICEROS | MORALES | SAMANTHA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| MARTINEZ | SALCEDO | VERONICA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | MOTA | ALEJANDRO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| MANZANERA | VALENZUELA | IGNACIO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| RIVAS | ALVARES | ROSAURA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| MARRERO | ALVAREZ | MA. TERESA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | AVILEZ | JESUS URALDO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| VAZQUEZ | ESPINO | AURELIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| BELTRAN | HERNANDEZ | ALEJANDRA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CENICEROS | GALVAN | ROSA MARIA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| RUEDA | MEDRANO | ROGELIO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| BOCANEGRA | PUGA | JESUS | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

PERIODICO OFICIAL

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

DURANGO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| HERRERA | RUIZ | MANUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| RIVAS | PIZARRO | RENE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| CASTRO | TORRES | BLANCA ESTELA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ONTIVEROS | PEREZ | NADIA ROSALBA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | GUZMAN | JOSE GUILLERMO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| DIAZ | CASTRO | JOSE ALBINO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| GAMBOA | CALDERON | NORA VERONICA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| RUBIO | AGUIRRE | DEMETRIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| BONILLA | SAUCEDO | AGUSTIN BERNARDO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| FUENTES | CHAVEZ | JORGE ALFREDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| TORRES | GONZALEZ | DANIELA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CARRILLO | GARCIA | MARIA DEL PILAR | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ROMERO | MENDOZA | SAUL | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | RODRIGUEZ | RAUL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| PACHECO | CORTEZ | PERLA EDITH | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| PIEDRA | MORALES | MIRNA ERIKA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| GUTIERREZ | DELGADO | MANUEL ALEJANDRO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| FRANCO | SOLER | FRANCISCO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| HERNANDEZ | OCHOA | MARCIA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | CENTENO | MARIA DE LA LUZ | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| CORTEZ | ARAGON | FELIPE DE JESUS | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| RAMOS | BOLIVAR | HERMENEGILDO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |
| FERNANDEZ | HERNANDEZ | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 10 | Propietario | FEMENINO |
| SOLIS | LUNA | KARLA TERESA | REGIDOR | 10 | Suplente | FEMENINO |
| MEDINA | CARRERA | EDGAR FRANCISCO | REGIDOR | 11 | Propietario | MASCULINO |
| SCHOBER | VIDAÑA | VICTOR ALEJANDRO | REGIDOR | 11 | Suplente | MASCULINO |
| CUEVAS | BARRAGAN | LAURA | REGIDOR | 12 | Propietario | FEMENINO |
| VARELA | HUERTA | ERIKA HAYDEE | REGIDOR | 12 | Suplente | FEMENINO |
| SALAZAR | MORALES | EDEXON EDUARDO | REGIDOR | 13 | Propietario | MASCULINO |
| LARA | HERRERA | JESUS | REGIDOR | 13 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | SANCHEZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 14 | Propietario | FEMENINO |
| RETANA | GALAVIZ | MARIA CONCEPCION | REGIDOR | 14 | Suplente | FEMENINO |
| XX | DUARTE | JUAN ADRIAN | REGIDOR | 15 | Propietario | MASCULINO |
| ALVIDREZ | ARZOLA | JAIME | REGIDOR | 15 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | MARTINEZ | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 16 | Propietario | FEMENINO |
| AVITIA | ARJON | MARIA TERESA | REGIDOR | 16 | Suplente | FEMENINO |
| SANCHEZ | SALAZAR | RAUL | REGIDOR | 17 | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | MARTINEZ | ALFREDO | REGIDOR | 17 | Suplente | MASCULINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

GÓMEZ PALACIO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|---------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| HERRERA | ALE | JUANA LETICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| MORA | GIL | ALMA ELIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| XX | NATERA | JOSE LORENZO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| RIVAS | GALINDO | RAFAEL | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| CHARLES | ALVARADO | MARIA ISABEL | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| GURROLA | CHACON | LAURA GUADALUPE | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| LUNA | SOLIS | PEDRO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| ACOSTA | JASSO | EDGAR | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| ROSALES | ALAMILLO | BELEM | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| ALMARAZ | ZAMORA | MARIA ISABEL | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| DOMINGUEZ | PARGA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| LOPEZ | GUZMAN | FELIPE DE JESUS | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| CAMACHO | ZAMORA | MA ELENA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| RAMIREZ | GOMEZ | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| CHARLES | ALVARADO | JUAN MANUEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| CISNEROS | TORRES | RAFAEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | SOTO | MYRNA LETICIA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| SALDIVAR | OCHOA | EULALIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | MANZUR | HIRAM BRAHIM | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| SALGADO | SALAS | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| ENRIQUEZ | ROJAS | MARCELA | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| VELEZ | VILLALOBOS | MA GUADALUPE | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | CARRILLO | URIEL | REGIDOR | 10 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | RAMIREZ | JUAN MANUEL | REGIDOR | 10 | Suplente | MASCULINO |
| ARJON | LOPEZ | MARIA DE LOURDES | REGIDOR | 11 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | RAMIREZ | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 11 | Suplente | FEMENINO |
| CUELLAR | GONZALEZ | FERMIN | REGIDOR | 12 | Propietario | MASCULINO |
| PADILLA | VALDIVIA | JUAN CARLOS | REGIDOR | 12 | Suplente | MASCULINO |
| ROMAN | VAZQUEZ | MARIA AIDEE LILIANA | REGIDOR | 13 | Propietario | FEMENINO |
| VALENZUELA | TORRES | NORMA ELBA | REGIDOR | 13 | Suplente | FEMENINO |
| GUERRERO | GALVEZ | EFREN | REGIDOR | 14 | Propietario | MASCULINO |
| URIBE | REYES | SERGIO | REGIDOR | 14 | Suplente | MASCULINO |
| CORDOVA | QUIÑONES | NORMA ANGELICA | REGIDOR | 15 | Propietario | FEMENINO |
| RAMIREZ | JURADO | REBECA | REGIDOR | 15 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

EL ORO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CARRETE | SAENZ | MIGUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| GUTIERREZ | OJEDA | JOSE MA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| MENDEZ | MOTA | MARIA ARACELY | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| BUSTAMANTE | PAEZ | GLADYS ROCIO | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| SIFUENTES | JIMENEZ | MARCO ALONSO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| RECENDEZ | AGUIRRE | OSCAR | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| SANCHEZ | MENDEZ | MARIA DE LOURDES | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| ARREDONDO | SILVEYRA | EVELYN | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| SILVESTRE | AVILA | ESTEBAN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| BUSTAMANTE | AVILES | IVAN | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| VILLA | BUENO | ELVIRA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CARRETE | REYES | REBECA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| SOSA | RIOS | HILARIO ALONSO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| AGUIRRE | VELASQUEZ | JOSE | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| TORRES | ALANIZ | SILVIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| AGUIRRE | MENDEZ | MARICELA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| SALAZAR | AGUIRRE | JESUS MIGUEL | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| MOLINA | OJEDA | JUAN DANIEL | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

HIDALGO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| FAUDOA | MARTINEZ | MARIA DEL ROSARIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| MEDRANO | MORALES | GUADALUPE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| DIAZ | ORTEGA | JESUS | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | RENTERIA | JORGE ANTONIO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | VEGA | MA DEL REFUGIO | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| BARRON | GUZMAN | ERIKA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ROSALES | BALLESTEROS | LUIS | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| RIOS | CHAVEZ | LORENZO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| RUIZ | ACOSTA | ESTELA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| VALENZUELA | BALLESTEROS | SILVIA CARINA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| MIRELES | BUSTAMANTE | SALVADOR | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| MORALES | DIAZ | GILBERTO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| REYES | SANCHEZ | VERONICA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| RIOS | GALAVIZ | MARIA FELICITAS | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| MARQUEZ | ARREOLA | JESUS HERNAN | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| RAMIREZ | AGUINA | ERBEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| NEVAREZ | REYES | SANDRA CARMINA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| ESCAMILLA | AGUINA | CECILIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

INDÉ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| LUCERO | BUSTAMANTE | LORENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| MAZO AMEZAGA | LUCERO | MARIA DE LOS ANGELES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| GUTIERREZ | RAMIREZ | LUIS RAUL | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| HEREDIA | FRANCO | AURELIO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| PEÑA | HERNANDEZ | CLAUDIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | HERRERA | GRACIELA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| RENTERIA | ORTIZ | APOLONIO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| BUSTAMANTE | NAJERA | JOSE MANUEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| MARTINEZ | SAMANIEGO | VERONICA DEL CARMEN | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| MONTES | RAMOS | ARGELIA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| BUENO | AGUIRRE | J NOEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| GANDARILLA | MICHEL | JOSE ALFREDO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| URBINA | RUBIO | ELIDA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| MIRANDA | GUZMAN | CRISTAL | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | ALCANTAR | URIEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| ONTIVEROS | ENRIQUEZ | LUIS ANTONIO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| CASTRO | BLANCO | RAFAELA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| SALCEDO | HERNANDEZ | SILVIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

LERDO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GONZALEZ | ACHEM | MARIA LUISA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| DELGADILLO | RODRIGUEZ | MANUELA DEL CARMEN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | MARTINEZ | JOSE DIMAS | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| REYES | URQUIDI | LEONARDO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| MACIAS | SIFUENTES | MARIA ISABEL | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| LOPEZ | MORALES | NORMA LETICIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| PONCE | DIAZ | LORENZO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| LOPEZ | LOZANO | JESUS GERARDO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| MENDEZ | ROJAS | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| LOZA | COVARRUBIAS | RITA IRASEMA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| AGUILERA | ANDRADE | CARLOS | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | AVILA | OSCAR | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| LOZANO | MUÑOZ | NORMA GRISELDA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| MORALES | LUNA | MARIA FERNANDA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| FRAIRE | DE LA CRUZ | JUAN FIDENCIO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| SAUCEDO | RUTIAGA | CHRISTIAN IVAN | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| LEAL | MENDEZ | FLORA ISELA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| LOZANO | RODRIGUEZ | ANDREA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| SALAZAR | GALLEGO | DANIEL | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | TRUJILLO | DARIO | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| ESPINOZA | MERAZ | MA IDALIA DEL SOCORRO | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| WONG | NUÑEZ | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |
| MADRID | GOMEZ | MANUEL | REGIDOR | 10 | Propietario | MASCULINO |
| FRANCO | ORTIZ | JERONIMO EDUARDO | REGIDOR | 10 | Suplente | MASCULINO |
| PINTO | SANTILLAN | SUSANA | REGIDOR | 11 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | MARTINEZ | IRMA OLIVIA | REGIDOR | 11 | Suplente | FEMENINO |
| GUILLEN | MARTINEZ | EDUARDO | REGIDOR | 12 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | GOMEZ | ANTONIO | REGIDOR | 12 | Suplente | MASCULINO |
| HERNANDEZ | ARREOLA | MA ESTHER | REGIDOR | 13 | Propietario | FEMENINO |
| GALLEGOS | VAQUERA | MARTHA | REGIDOR | 13 | Suplente | FEMENINO |
| SOLIS | ANDRADE | MANUEL ANTONIO | REGIDOR | 14 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | BLANCO | JOSUE JAVIER | REGIDOR | 14 | Suplente | MASCULINO |
| GONZALEZ | VELIZ | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 15 | Propietario | FEMENINO |
| MONRROY | SOTO | HILDA CECILIA | REGIDOR | 15 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

MAPIMÍ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MARMOLEJO | DE LA CRUZ | NORMA JUDITH | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| LIMON | MARTINEZ | ADILENE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| CASTRO | AGUILERA | DAGOBERTO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| MUÑOZ | VALENCIANA | LAUREANO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| VARGAS | HERNANDEZ | Luz Elena | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | GASCA | MARINA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| MENCHACA | ORTIZ | GILBERTO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | LOPEZ | JUAN CARLOS | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| PRINCE | ROQUE | LAURA MARIEL | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| CASTRO | PRECIADO | MERCEDES BENITA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| GAMBOA | VILLALOBOS | FILIBERTO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| DE ANDA | GARCIA | LAZARO TADEO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | LOPEZ | ALEJANDRA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| MEDINA | MORALES | RAMONA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| SEGOVIA | ROMERO | RAFAEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| FERNIZA | HERNANDEZ | JORGE ALBERTO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| COBOS | ESPINOZA | ERNESTINA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| MARMOLEJO | DE LA CRUZ | CLAUDIA BERNARDA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| CALZADA | AVILA | EVER ALBERTO | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| RAMOS | RIVAS | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| MORALES | ANTUNEZ | MARIA YAZMIN | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| DAVILA | ACOSTA | HILDA VERONICA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

MEZQUITAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|--------------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MENDOZA | SOLIS | RAMIRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| VILLA | JAVIER | VALENTIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| VILLA | DERAS | ARACELI | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | VILLA | OLGA AZUCENA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| SOTO | GURROLA | FLAVIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| PAEZ | SOTO | JOSE MANUEL | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| OROZCO | ORTEGA | JUANA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| PEREZ | SALINAS | LIDIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| ARELLANO | SANTILLAN | ARTEMIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| CORTEZ | ARELLANO | ROGELIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| GURROLA | SOTO | MARISSA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| GALVAN | CUMPLIDO | MA. SILVIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| SANTANA | GALINDO | SEBASTIANO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GALINDO | GALVAN | MARGARITO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| FLORES | FLORES | FRANCISCA MA. DEL CARMEN | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| MORENO | PANUCO | HORTENSIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| CUMPLIDO | MUÑOZ | GABINO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | FLORES | MARGARITO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| FLORES | SOTO | LETICIA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| GURROLA | SOTO | MARIA CONCEPCION | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| AGUILAR | SOTO | SILVINO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| AGUILAR | CIRIANO | ALBERTO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

OCAMPO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GARCIA | ARMENDARIZ | MARIA DEL SOCORRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| VELOZ | GARCIA | MARGARITA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| ARMENDARIZ | MARTINEZ | EMILIO ERNESTO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| LOPEZ | RODRIGUEZ | ANATALIO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| ZUBIA | MOLINA | ANGELICA MARIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| GUERRA | PEÑA | NOEMI | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| GUERRA | NAJERA | OSCAR | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| MONTES | BORREGO | JOSE | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| AVILA | ESPINOZA | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ANAYA | MARIA LUISA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CARDOZA | RIVERA | JULIO CESAR | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| MARES | HERNANDEZ | MELCHOR | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| PEREZ | AVILA | CARMEN SELENE | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| VALVERDE | LOZANO | IDALIA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| OLIVAS | SALCIDO | GAPINO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| CORRAL | ARREOLA | MANUEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| ARZOLA | GARCIA | MATILDE | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | NAVARRETE | LAURA JANETH | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

PUEBLO NUEVO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| LUJAN | SOTO | JOSE ENCARNACION | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ESTRADA | VALDEZ | VICTOR MANUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| ROJAS | BARRAZA | FLORA ANABEL | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| LEDEZMA | PALACIOS | MARIA BEATRIZ | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| BETANCOURT | RUIZ | REYNALDO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| GAMIZ | SALINAS | JULIAN | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ESTRADA | VELAZQUEZ | DORIS YASMIN | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| PEREZ | RETANA | HELLEN IVETTE | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| RUEDA | ARAGON | JOSE GABINO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | REYES | JUAN JOSE | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| MARTINEZ | GAYTAN | MONSERRAT MAILENNE | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CABRERA | BRETADO | MARIA EUCEBIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| VELASQUEZ | ORTIZ | JOSE ISABEL | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GAMBOA | CALDERON | CARLOS ARMANDO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| CHAMARRO | MILLAN | MODESTA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| GUEVARA | RODRIGUEZ | BLANCA ESTELA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| DERAS | MEDRANO | DIEGO GUADALUPE | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | DERAS | VICTOR HUGO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| CASTAÑEDA | GALVAN | BRENDA ANGELICA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| DERAS | QUIÑONES | MARIA TERESA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| CHAPARRO | GANDARA | ADRIAN NOEL | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| TORRES | CISNEROS | SERGIO ARMANDO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

SAN LUIS DEL CORDERO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULÓ | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ARREOLA | ALVARADO | SANDRA LUZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| SILVA | CORCHADO | MARIA DE LAS NIEVES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| YESCAS | SERRANO | MARTIN | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| ALVARADO | RAMIREZ | ALFONSO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| MERAZ | AMANCIO | MA CONCEPCION | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| RANGEL | ALBA | PETRA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ORTEGA | TORRES | JESUS | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| MORENO | ZAMORA | JESUS | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| JIMENEZ | ALVAREZ | VIOLETA DE GUADALUPE | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| VALENZUELA | GUZMAN | MARIA DEL SOCORRO | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| ZAMORA | BORREGO | RAUL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| SOLIS | PINALES | JAVIER | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| JIMENEZ | CARDOZA | MA. ELENA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| BORREGO | BORREGO | ROXANA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| PEREZ | BARRAZA | PASCUAL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | RUIZ | MELITON | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| JIMENEZ | VALENZUELA | SANDRA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| PEREZ | VARGAS | SANJUANA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

SANTIAGO PAPASQUIARO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| PONCE | BARRON | ALBINO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| LECHUGA | MENDOZA | EULOGIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| HERRERA | ALMODOVAR | AIDE IRAIS | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| SANCHEZ | FAVELA | MAURICIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| FAVELA | RODRIGUEZ | SERGIO ARTURO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| ADAME | LOPEZ | CARLOS ALBERTO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ANAYA | MACHADO | MARIA ANASTACIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| MENDEZ | MOTA | PERLA AZUCENA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| VILLARREAL | SARAVIA | CRUZ | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| BUECKERT | HILDEBRANDT | JACOB | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| CHAIDEZ | VILLARREAL | RAMONA GISELA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CASILLAS | ONTIVEROS | DORA ESTELA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| FLORES | RIVERA | OSCAR GUADALUPE | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| DIAZ | HERRERA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| ROSALES | RIVERA | JULIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| REYES | ROSALES | SARA CECILIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | VALDEZ | NESTOR | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| VERDEJA | QUINTERO | GONZALO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | CARDENAS | PATRICIA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| TORRES | REYES | MARIA MARISELA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| CARRASCO | SOLIS | CLEMENTE | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| MONTIEL | GUTIERREZ | GONZALO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

TEPEHUANES

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CORRAL | LOPEZ | ENRIQUE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| SOLIS | RODRIGUEZ | ERNESTO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| XX | ANDRADE | ROSA MARIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| REYES | CARRERA | RAMONA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| VARGAS | MIER | SERGIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | CORRAL | GUERRERO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| URIBE | MONTES | MARTHA LETICIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| FAVELA | SANCHEZ | MA DE LOURDES | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | REYES | JOSE RAMON | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MENDOZA | SANCHEZ | ANTONIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | HERNANDEZ | ALONDRA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | CAZARES | SANDRA LUZ | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| RIACHO | MARTINEZ | CANDELARIO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| VELASQUEZ | VELASQUEZ | CARLOS | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | BUSTAMANTE | BLANCA ISABEL | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | RIOS | MARIA CONSUELO | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| JIMENEZ | HERNANDEZ | HECTOR JESUS | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| DIAZ | NEVAREZ | BERNARDO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

(B)

1

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA-PD

VICENTE GUERRERO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MERAZ | HERNANDEZ | MANUEL ASUNCION | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| LERMA | CASTAÑEDA | BENJAMIN NOE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| MORALES | ROJAS | IMELDA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| SEGURA | CONTRERAS | AIDA ALEJANDRA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ESPARZA | GUERRERO | CARLOS ANTONIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| PASILLAS | REYES | LUIS ALAN | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| PASILLAS | REYES | OLGA ALICIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | FLORES | ANGELICA MAGDALY | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| CASTAÑEDA | IBARRA | HILARIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| RIVAS | GARCIA | JOSE GERARDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| CISNEROS | FREYRE | ALEIDA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| TAVAREZ | Z'JMARAN | SANDRA LETICIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | RAMIREZ | EDGAR GERARDO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| JIMENEZ | SEGURA | SERGIO ELMER | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| SANCHEZ | SIMENTAL | YESENIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| SIMENTAL | REYES | MAURA SENORINA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| IBARRA | FELIX | SERGIO ALBERTO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| RODARTE | DOMINGUEZ | EDGAR ERNESTO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| VALLES | AYALA | ANTONIA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| ALVAREZ | SERRANO | SONIA YESENIA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | MACHADO | BERNARDO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| VARGAS | RIVERA | AMALIO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

ACUERDO NÚMERO CIENTO DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS VI, VIII, XIII Y XIV Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANATLÁN, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, GUADALUPE VICTORIA, PEÑÓN BLANCO, POANAS, RODEO, SAN DIMAS Y SAN JUAN DEL RÍO, DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad.

Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los

aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género. En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para

subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo del documento referido en el antecedente trece, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

(B)

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

(C)

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

(D)

(E)

(F)

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoria Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente. En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alterna.
4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.
5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.
2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la

preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar, y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva

Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense bajo la figura de Candidatura Común, solicitaron dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, el registro de sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo siguiente:

• Solicitud de registro para los Ayuntamientos de: Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas Y San Juan Del Río así como diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos VI, VIII, XIII Y XIV.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y

Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntualiza que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político

electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntualizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, no se advirtió la omisión o el incumplimiento de los requisitos, por lo que no fue necesario elaborar requerimiento.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo

establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el

Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad. Los resultados de dichos análisis fueron la base en los requerimientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el

municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. En el mismo sentido que con el considerando que antecede, los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

XXV. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntualiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVI. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XXVII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense que integran la Candidatura Común, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Candidatura Común entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas y San Juan Del Río, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga a la Candidatura Común entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos VI, VIII, XIII y XIV de conformidad con las listas anexas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Expídanse las constancias respectivas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

SÉPTIMO. Se exhorta a los candidatos postulados por la Candidatura Común entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para que en términos del considerando XXVI lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y



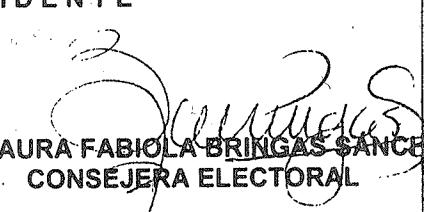
Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

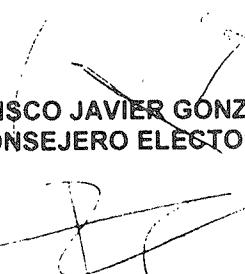
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

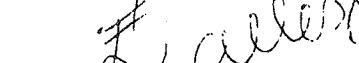
Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD

CANATLÁN

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|---------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| REYES | RAMIREZ | FERMIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| REYES | FERNANDEZ | JOSE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| RUIZ | EZQUEDA | MANUELA GUILLERMINA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ZAMORA | SALAZAR | KITZIA FLOR | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| GONZALEZ | ALVARADO | ENRIQUE | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SORIANO | HUERTA | GERARDO SAHOLIN | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| AVILES | ACOSTA | MARIA ANTONIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| DE LA ROSA | MARTINEZ | MA. DE LOS ANGELES | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| LARES | CERVANTES | EFREN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ARIZA | ROMAN | RODALINO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| VASQUEZ | RAMADAM | NORA PATRICIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| MUÑOZ | FRIAS | MARIA DE LOURDES | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ZAPATA | SARIÑANA | JESUS | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| BARRERA | DEL CAMPO | HECTOR | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| ESPINOZA | MERAZ | JULIA EDITH | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | RODRIGUEZ | NATALIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| DIAZ | RUIZ | HASSIEL ALAIN | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | RUIZ | RAFAEL OMAR | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | ORTIZ | YURI LILIANA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| REYES | HERNANDEZ | LLUVIA VANESSA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| VARGAS | DELGADO | EDGAR | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | FALCON | MANUEL | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD

GUADALUPE VICTORIA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GARCIA | CHAIRES | AIDA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| CASTAÑEDA | CARLOS | MARTHA YESENIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| PONCE | LUNA | OMAR | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| RODARTE | SANTOS | ERIC ALBERTO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | JAQUEZ | KAREN AURORA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| ANTUNA | VILLARREAL | OLGA LIDIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| VILLARREAL | HERNANDEZ | ISRAEL | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| ORTIZ | TORRES | GAMALIEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| VILLARREAL | SABAG | ADRIANA VIANEY | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| ALVARADO | GUERECIA | YESSICA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| FERNANDEZ | PADILLA | MANUEL DE JESUS | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| ESTEVANEZ | CASTAÑEDA | JOSE LUIS | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| AYALA | RIVERA | MARGARITA ROCIO | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| NUÑEZ | CAZALES | GLORIA ISELA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| NEVAREZ | RIVERA | CESAR IVAN | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | GARCIA | LUIS GUSTAVO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| HERNANDEZ | MORALES | LAURA LILENE | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| CASTAÑEDA | MARTINEZ | MONICA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| CHAIRES | GONZALEZ | EMMANUEL | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| ANTUNA | VALVERDE | ERICK DE JESUS | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| VILLAZANA | PEREZ | MARIA LEONIDEZ | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| MORALES | MONTELONGO | LOURDES BETZ ABEA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD
 PEÑON BLANCO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|--------------------|----------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| RODARTE | BORREGO | BLANCA ERCILIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| LOZANO | GARCIA | SANJUANITA VERONICA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| PARRA | SILERIO | SANTIAGO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| MORENO | FLORES | MIGUEL ANGEL | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| ROMAN | DE LA CRUZ | BELEM | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| ROMAN | VALDEZ | EVANGELINA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| LUNA | PULIDO | SANTIAGO | REG'DCR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| LUNA | TORRES | JOSE ANSELMO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| MOTA | SILVA | LOURDES ELENA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| ONTIVEROS | ZAMARRIPA | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| GUERRERO | RAMIREZ | ROGELIO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| JIMENEZ | PULIDO | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | JIMENEZ | ALICIA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | REYES | MARIA CONCEPCION | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| MENDOZA | RAMIREZ | VICTOR MANUEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| VELAZQUEZ | PUENTES | J. TRINIDAD | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| OCAÑA | PUENTES | LUZ MARIA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| ROMAN | MENDOZA | IRAZEMA GUADALUPE | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD
 POANAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| RAMIREZ | GALINDO | NORMA DANIELA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| PAREDES | ROSALES | MARIA TERESA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| NAVA | SALAS | TERESO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| DE LEON | MORALES | MAURO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| REYES | NAVARRO | MA DE LA LUZ | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| IBARRA | REYES | GLORIA ISABEL | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| RIVERA | GALLARDO | GERARDO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| RIVERA | PIEDRA | JOAQUIN URIEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| RAMIREZ | MERCADO | MONICA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| DOMINGUEZ | MALTOS | BELVET DE RAYCA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| NAVA | MORONES | ADOLFO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | NAVA | MARGARITO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | GARCIA | ANA MARIA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| CASTRO | GARCIA | MA DE JESUS | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| LEAL | MERCADO | JESUS ALDAHIR | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| VILLA | DIAZ | ALDO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| RIVAS | MORENO | ANA CAREN | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| JARA | TERRONES | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| FERNANDEZ | NAVA | JORGE ARTURO | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| CALDERON | RIVERA | FORTUNATO | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| ROJAS | ALVAREZ | LAURA GABRIELA | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| PULGARIN | CELIS | ELIA ROSA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD

RODEO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| JURADO | MEDINA | ESEQUIEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| CARDOZA | GUIZAR | EDGAR IVAN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| AYALA | URIIBE | ROSA ISELA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| EGURE | HIDALGO | MA. DEL ROSARIO | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | BUSTAMANTE | CIRO ANTONIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| CARDOZA | ARREOLA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ASTORGA | CAMARGO | ALMA PATRICIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| IBAÑEZ | VALENZUELA | JANETH | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| GOMEZ | SARIÑANA | JAIRO ALEJANDRO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MACIAS | LOPEZ | JUAN CARLOS | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | SILOS | SANTA MAGDALENA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| VILLAREAL | VAQUERA | ROSA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| VILLEGAS | MARROQUIN | HEBER ALAN | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| MESTA | HURTADO | JONATHAN SAINT | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| RENTERIA | ROMERO | MARTHA ORALIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| SANTILLANO | SANTILLANO | MARTHA ANGELICA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| ESCOBEDO | SANTILLANO | MARTIN ALONSO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| RENTERIA | SILERIO | MARIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD

SAN DIMAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| RESENDIZ | ALVARADO | JAIME | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| MELENDEZ | QUINTERO | TOMAS | PRESENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| HERNANDEZ | AGUIRRE | MARIA LUCILA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ESPINOZA | CORRALES | GUADALUPE | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ROSALES | MORALES | RAUL | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SARELLANA | PEREZ | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| PANIAGUA | LOPEZ | SANDRA LUZ | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | MARTINEZ | DELIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| IBARGUEN | ESPINOZA | JESUS | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| IBARGUEN | MENA | JOSE AQUILINO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | HERNANDEZ | MA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| ESTRADA | HERNANDEZ | ANA MARIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| IMERAZ | ORTIZ | JOSE JAVIER | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| LUNA | ALVARADO | OMAR SAUL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| GONZALEZ | VARGAS | ERENDIRA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| CASTRO | CARRASCO | ALMA DELIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| RUIZ | RAMIREZ | ROMAN | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | QUIÑONES | ROGELIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| CARRASCO | MEJORADO | DORA JUANA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | MANDUJANO | CLAUDIA SIVELES | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| MAPULA | ESCOBEDO | EMIGDIO ABEL | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| XX | MONTIEL | CARLOS | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD

SAN JUAN DEL RÍO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| RAMIREZ | RAMIREZ | VICTOR HUGO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| CALDERON | LOPEZ | DANIEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | RENTERIA | ALIA CARMINA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| DIAZ | RENTERIA | GRECIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | QUIÑONES | CARLOS RAFAEL | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | MARTINEZ | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| CONTRERAS | ROCHA | MARIA LUCI | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GALLARDO | JURADO | MA DEL CARMEN | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| ESCAJEDA | MARTINEZ | JAIME | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| SANTILLANO | ROMERO | WISTON ALBERTO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| AVITIA | ALVARADO | ROSA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| SOTO | HERNANDEZ | EVANGELINA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | MORENO | MARTIN | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GANDARA | MARTINEZ | JOSE GUMERSINDO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| MANZANERA | BARRAZA | MA DEL REFUGIO | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| RAMIREZ | RODRIGUEZ | MA YESENIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| RAYMUNDO | TINOCO | ANTONIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | TREMILLO | JAIME | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD
SIMÓN BOLÍVAR

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GALLEGOS | ORONA | ZOILA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| REZA | ORONA | ZELMA ILIANA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| REYES | JARA | LUCIANO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | RAMIREZ | HONORIO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | SALDAÑA | LAURA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| PEREZ | PEREZ | PERLA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| CARDOZA | VIZCARRA | SANTOS | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | VENEGAS | ANTONIO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| MEDINA | AMADOR | BELINDA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | GAYTAN | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CHAIRES | MARTINEZ | GUSTAVO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| CASTRO | FAVELA | JUAN | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| AVILA | HERNANDEZ | SIMONA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| CASAS | GONZALEZ | MA. GUADALUPE | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| ACOSTA | MORALES | JOSE VICENTE | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| CERDA | ESQUIVEL | FIDEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | ROBLES | JOSEFA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| FERNANDEZ | VAZQUEZ | ROSALBA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

(B)

1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

CANDIDATURA COMÚN PRI-PVEM-PNA-PD
 MAYORIA RELATIVA

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | DISTRITO | TITULO | GÉNERO |
|----------------------|----------------------|------------------|------------------|----------|-------------|-----------|
| GURROLA | ZAMORA | CLARA EUGENIA | MAYORIA RELATIVA | VI | Propietario | FEMENINO |
| ROBLES | BARBOZA | GUADALUPE | MAYORIA RELATIVA | VI | Suplente | FEMENINO |
| SILERIO | DIAZ | MAXIMILIANO | MAYORIA RELATIVA | VIII | Propietario | MASCULINO |
| SILVESTRE | SARIÑANA | MARTIN AARON | MAYORIA RELATIVA | VIII | Suplente | MASCULINO |
| DEL RIO | LOPEZ | JAQUELINE | MAYORIA RELATIVA | XIII | Propietario | FEMENINO |
| ZEPEDA | GARCIA | CLARA MAYRA | MAYORIA RELATIVA | XIII | Suplente | FEMENINO |
| VILLAREAL | SOLIS | GERARDO | MAYORIA RELATIVA | XIV | Propietario | MASCULINO |
| IBARRA | JAQUEZ | FRANCISCO JAVIER | MAYORIA RELATIVA | XIV | Suplente | MASCULINO |

ACUERDO NÚMERO CIENTO TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil diecisésis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. Mediante Acuerdo número setenta y siete, de fecha 14 de febrero de 2016, el Consejo General aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y resolvió favorablemente sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En el mismo sentido, en fecha 22 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resuelve, mediante Acuerdo Número Noventa, sobre la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postular candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

7. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

8. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

9. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016. (B)

10. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016. (A)

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

11. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo noventa y seis, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones. (F)

12. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes: (P)

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

...”

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución; de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.
4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.
5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.

2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VII. De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

VIII. Que el artículo 88 párrafo 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concede al Consejo General la facultad de registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio

de representación proporcional; de igual manera, el artículo 89 de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, las candidaturas independientes y las de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como las de Diputados de mayoría y de los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside; Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos y coaliciones que tienen acreditado su registro ó acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

De los cuales, Acción Nacional y de la Revolución Democrática participan bajo la figura de candidatura común tal y como quedó establecido en los antecedentes del presente documento.

XI. Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 del Reglamento Para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango los partidos políticos que participen con candidaturas comunes, deberán registrar las listas plurinominales de candidatos por el principio de representación proporcional de manera independiente y conforme a lo establecido por la Ley.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XII. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el

registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XIII. Que el párrafo 5 del artículo 187 de la Ley de la materia, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XIV. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina

que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XV. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XVI. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XVII. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo. Además, el citado artículo señala que el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional.

XVIII. Que bajo este criterio, el Partido de la Revolución Democrática presentó solicitud de registro, de su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 punitiva que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditara el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político-electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los

ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

Para efecto de la solicitud de registro de diputados por el principio de Representación Proporcional, se deberá acreditar fehacientemente que se solicitó el registro cuando menos a once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XX. Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión.

o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se le notificó al partido de la Revolución Democrática para que, subsanara las omisiones detectadas en los siguientes términos:

Mediante oficio de fecha uno de abril del año en curso, firmado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se le hizo saber que es necesario presentar la lista completa para diputados por el principio de representación proporcional, lo anterior en base al párrafo 5 del artículo 187 de la Ley de la materia, por lo que al haber presentado solamente dos fórmulas, se le requiere para que subsane la omisión.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no

hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de

nformal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad.

XXIII. Que como respuesta al requerimiento efectuado, el Partido de la Revolución Democrática, presenta en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, escrito que contiene una lista de diez candidatos propietarios y diez suplentes para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, de las cuales, las primeras cuatro personas, es decir, dos fórmulas de propietario y suplente, son las mismas que fueron presentadas con anterioridad dentro del periodo de registro de candidatos.

Adjunta carta de aceptación de las candidatas a diputada propietaria y suplente en la primera fórmula, así como documento en copia que acredita sus estudios y con lo cual manifiestan que saben leer y escribir.

Adjunta carta de aceptación de los candidatos a diputado propietario y suplente en la segunda fórmula

Con lo anterior, el partido da cumplimiento al requerimiento, y se procede a la revisión de los expedientes de las personas que integran la totalidad de la lista, detectando lo siguiente:

| | | |
|------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| 3 posición propietario | MARÍA DE LA LUZ ALVAREZ MANCILLAS | Cumple con los requisitos |
| 3 posición suplente | MARGARITA SIMENTAL GARCÍA | No cumple con los requisitos |
| 4 posición propietario | GUSTAVO RUIZ CHÁVEZ | No cumple con los requisitos |
| 4 posición suplente | HÉCTOR RODARTE SÁNCHEZ | No cumple con los requisitos |
| 5 posición propietario | MARÍA MERCEDES CABALLERO VARGAS | No cumple con los requisitos |
| 5 posición suplente | MARÍA TOMASA GURROLA MÁRQUEZ | No cumple con los requisitos |
| 6 posición propietario | VÍCTOR DAVID VÁZQUEZ | No cumple con los requisitos |

| | RAMÍREZ | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| 6 posición suplente | HERIBERTO ÁLVAREZ PÉREZ | No cumple con los requisitos |
| 7 posición propietario | MA. DE LA LUZ ÁLVAREZ HAROS | No cumple con los requisitos |
| 7 posición suplente | MARÍA RAQUEL ÁLVAREZ HAROS | No cumple con los requisitos |
| 8 posición propietario | CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO CARREÓN | No cumple con los requisitos |
| 8 posición suplente | HÉCTOR GÓMEZ VALDEZ | No cumple con los requisitos |
| 9 posición propietario | MARÍA GUADALUPE RUIZ ALVAREZ | No cumple con los requisitos |
| 9 posición suplente | ANDREA PÉREZ MARTÍNEZ | No cumple con los requisitos |
| 10 posición propietario | JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ CORDERO | No cumple con los requisitos |
| 10 posición suplente | JOSÉ ROBERTO ANDRADE MIER | No cumple con los requisitos |

Al no contar con la documentación que permita constatar de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para ser electo Diputado, no es posible otorgar el registro de las fórmulas cuarta y hasta la décima.

En cuanto a la tercera posición, se registra solamente a la candidata propietaria, por ser ella quien adjunta documentación

XXIV. Que los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión de el sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXVII. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntuiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVIII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, estima otorgar los registros solicitados en término de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 89, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como con el numeral 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes en el Estado de Durango se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido de la Revolución Democrática el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, en lo que se refiere a las fórmulas primera y segunda y a la propietaria de la tercera, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resulta improcedente el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional, solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, en lo que se refiere a la tercera suplente y a las fórmulas de la cuarta a la décima, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del Acuerdo.

TERCERO. Expídanse la constancia respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y de a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMAN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLÁ DE RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2015-2016
REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FORMULA | TITULO | GÉNERO |
|-------------------------|-------------------------|------------------|----------------|---------------|---------------|
| ESTRADA | MACIAS | ELIA | 1 | Propietario | FEMENINO |
| MENDEZ | PEREZ | YANETH ALEJANDRA | 1 | Suplente | FEMENINO |
| LAZALDE | RAMOS | MIGUEL ANGEL | 2 | Propietario | MASCULINO |
| OCHOA | SERRANO | GAMALIEL | 2 | Suplente | MASCULINO |
| ALVAREZ | MANCILLAS | MARIA DE LA LUZ | 3 | Propietario | FEMENINO |

ACUERDO NÚMERO CIENTO CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS QUINCE DISTRITOS ELECTORALES Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS TREINTA Y NUEVE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia

general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles:

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo del documento referido en el antecedente trece, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

”

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Cánatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.*

2. *El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.*

3. *Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas*

del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.

4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.

2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano

constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes

reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General; en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que

garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos,

todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, el partido del Trabajo solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de registro para los treinta y nueve ayuntamientos Ayuntamientos del estado, diputados por el principio de mayoría relativa para los quince distritos electorales y lista de diputados por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntualiza que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de

ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditara el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito

que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y

de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se notificó al partido del Trabajo en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis en los siguientes términos:

- ✓ *En fecha uno de abril, se le hizo llegar escrito: "De conformidad al artículo 188 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se hace de su conocimiento lo siguiente a efecto de que en plazo de cuarenta y ocho horas a partir de recibida la notificación, proceda a manifestar lo que considere necesario para solventar las observaciones que se detectaron en la revisión de los expedientes que para registro de candidatos presentaron los partidos políticos en candidatura común, con*

fundamento en los artículos 187 de la Ley en comento y 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes que aprobó el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG1082/2015.

Dichas observaciones se anexan al presente.

Además, se hace de su conocimiento que los expedientes de las siguientes planillas de candidatos carecen de documentación conforme a lo siguiente: **Indé, Peñón Blanco, Guadalupe Victoria, Simón Bolívar, San Pedro del Gallo, Tlahualilo, Guanaceví, San Juan del Río, Ocampo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Tamazula, Oataez, Topia, Gómez Palacio, Coneto de Comonfort, Santa Clara, Mapimí, Hidalgo, Lerdo, Durango, Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, El Oro, Canatlán, Cuencamé, Rodeo, San Dimas, Santiago Papasquiaro y Súchil;**

Falta carta de aceptación

Falta informe de gastos al INE

Falta solicitud de registro al INE

Falta carta bajo protesta de decir verdad en relación al artículo 148 constitucional

Peñón Blanco: *Falta carta de aceptación*

Falta informe de gastos al INE

Falta solicitud de registro al INE

Falta carta bajo protesta de decir verdad en relación al artículo 148 constitucional

Además, en Guanaceví, falta acta de nacimiento y constancia de residencia, en San Juan del Río la constancia de residencia; Ocampo, acta de nacimiento, en San Bernardo constancias de residencia, Tamazula, acta de nacimiento y constancia de residencia; Otáez, constancias de residencia y acta de nacimiento; Mapimí, actas de nacimiento, San Luis del Cordero y actas de nacimiento; El Oro, credencial de elector.

Al carecer de la carta de aceptación y la lista del registro, no es posible verificar la paridad de género.

Con respecto a la lista completa de diputados por el principio de representación proporcional, se le requiere cartas de aceptación de la candidatura, actas de nacimiento, constancia de residencia y carta bajo protesta de decir verdad en relación con el artículo 69 de la Constitución del Estado.

Con respecto a las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa, se le requiere se le requiere cartas de aceptación de la candidatura, actas de nacimiento, constancia de residencia y carta bajo protesta de decir verdad en relación con el artículo 69 de la Constitución del Estado”.

El documento de referencia fue firmado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1 Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

2 Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se

emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad. Los resultados de dichos análisis fueron la base en los requerimientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre

otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. No pasa desapercibido que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JRC-11/2009 estima el hecho de que, cuando el candidato propietario resulta inelegible lo procedente es, que el candidato suplente de dicha fórmula pase a ocupar el cargo del inelegible, previa solicitud que formule el partido político o coalición al Consejo General y que, a su vez soliciten la sustitución de quien deba fungir como suplente; por tanto, es necesario otorgar un plazo razonable para que los partidos políticos o coaliciones realicen las sustituciones en cita, apercibiéndoseles que de no hacerlo, la fórmula se tendrá como no registrada.

XXV. En el mismo sentido que con el considerando que antecede, los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

XXVI. Que el partido del Trabajo en respuesta a los requerimientos y dentro del plazo concedido para solventar observaciones, hace llegar la documentación requerida, mediante escrito firmado por el C. Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo, representante Propietario del Partido del Trabajo:

1. En los casos del Mezquital, San Juan de Guadalupe, Panuco de Coronado, Nazas, expresamos que no existe Informe de Precampaña en virtud de que no se hizo precampaña por ninguno de los candidatos de la planilla, como lo manifiesto en mi escrito de solicitud de registro.

2. En el caso de Tepehuanes, San Juan de Guadalupe, Poanas, Nuevo Ideal, Nombre de Dios, manifestar que, en la carta bajo protesta firmada por los candidatos del PT, se manifiesta que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde se expresa que no es ministro de culto religioso ni del ejército.
3. En el caso de Poanas, manifestar que así mismo se nos informa que falta la suplencia de la regiduría 7 que debe ser mujer por lo que anexo a la presente la solicitud de registro de cada uno de los candidatos dando a conocer que se cumple con el principio de paridad vertical. (encabezada mujer luego hombre, mujer, hombre, mujer, consecutivamente hasta el final).
4. En el caso de Nazas, se entrega documentación completa y reafirmar que Ma. Asunción Arreola Fernández, sindico propietario, es mujer.
5. En el caso de Canelas se hace la sustitución del 4to. Regidor propietario y suplente de nombre Manuel Alfredo Sicairos Quintana y Gonzalo Torres Sicairos, en virtud de cumplir con la edad mínima establecida en la Constitución, en su lugar entrarían José Guadalupe Olivas León, como Regidor propietario en la posición 4 y Fernando Torres Sicairos como Regidor Suplente en la posición 4.
6. En los Casos de Rodeo, Durango, Santa Clara, Cuencamé, Indé, Otaez, Canatlán, Coneto de Comonfort, Guadalupe Victoria, Ocampo, Súchil, San Dimas, Mapimí, Vicente Guerrero, Tamazula, Hidalgo, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, San Pedro del Gallo, San Bernardo, Tlahualilo, Simón Bolívar, Topia, el Oro, San Luis del Cordero, Gomez Palacio, Guanacevi, San Juan del Río, Peñon Blanco, Lerdo así como las listas de Diputados de Mayoría Relativa Representación Proporcional se anexaron documentos que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. En el Municipio de Tamazula se acomodó la planilla de manera correcta.

8. Respecto de los informes de precampaña informo que ninguno de los candidatos del Partido del Trabajo para la integración de los Ayuntamientos de los municipios a excepción de Durango y Gómez Palacio de los cuales se anexaron con antelación los documentos que comprueban que se presentó el informe de precampaña correspondiente.
9. Se hicieron sustituciones en los municipios de Canelas, Súchil, Mapimí, Guanaceví, y Gómez Palacio

En lo que se refiere a los candidatos a diputados por ambos principios, anexa constancias de residencia, cartas de no antecedentes penales y constancias de residencia de sus candidatos.

Además, adjunta actas de nacimiento, constancias de residencia, copia de la credencial de elector para votar, de los municipios de San Juan del Rio, El Oro, Pueblo Nuevo, Topia, Vicente Guerrero, Guanaceví, Simón Bolívar, Peñón Blanco, Mapimí e Hidalgo.

Quedando pendiente de subsanar la falta de captura en el sistema nacional de registro de precandidatos, aspirantes y candidatos del INE, lo cual resulta imposible, toda vez que la plataforma ya no se encuentra habilitada para el acceso de los partidos políticos, en virtud de lo cual, no se considera pertinente limitar los registros de candidatos por este concepto.

En base a lo anterior, se consideran solventados los requerimientos.

XXVII. En virtud de la notificación formal que hiciera el Instituto Nacional Electoral del Acuerdo INECG138/2016, es notorio el hecho de que quedó inhabilitado quien fungiera como precandidato a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango por el Partido del Trabajo, toda vez que de la lectura al documento referido destaca, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

"A. Se sanciona a los siguientes precandidatos, con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato al cargo de Presidente Municipal en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Durango.

| Consecutivo | Nombre | Cargo | Estado/ Municipio/ Distrito |
|-------------|-----------------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| 1 | Pascual García Rivera | Presidente Municipal | Lerdo |
| 2 | Juana Alicia Cortinas González | Presidente Municipal | Gómez Palacio" |

Este Consejo General en base a lo anterior, determina que la sanción fue para la precandidata, no así para el partido, por lo que se estima conveniente establecer un plazo de ocho días; en similitud con el otorgado para el registro de candidatos, a efecto de que el Partido del Trabajo solicite sustitución por inhabilitación de la candidata a presidente municipal en Gómez Palacio, Durango.

XXVIII. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimi, Mezquital Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XXIX. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido del Trabajo, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos a integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los quince distritos electorales, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídanse las constancias respectivas.

QUINTO. Por inhabilitación decretada por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG138/2016, resulta improcedente la candidatura de Juana Alicia Cortinas González a la presidencia municipal de Gómez Palacio, Durango, por lo vertido en el considerando XXVII y se le concede al Partido del Trabajo un plazo de ocho días para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos del artículo 190, párrafo 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

NOVENO. Se exhorta a los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, para que en términos del considerando XXVIII lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

CANATLAN

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GALLEGOS | RUIZ | JORGE LUIS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTELL | NEVAREZ | JOSE EMILIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARQUEZ | SOTO | MA GUADALUPE | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CHAVEZ | BRETADO | BLANCA ASUCENA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| GALLEGOS | RUIZ | JOSE RUBEN | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MUÑOZ | ROJAS | EDUARDO | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| SIDA | PEREZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| DIAZ | MONTAÑEZ | MONICA AZUCENA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| TREMILLO | VALDEZ | LEONARDO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAVARRETE | VARELAS | ADOLFO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| SOTO | MUÑOZ | CELENE | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VILLA | REYES | MARIA AURORA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RIVAS | SILVA | JOSE LUIS | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | DIAZ | ROBERTO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GONZALEZ | ALVARADO | ANA BERTHA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ONTIVEROS | HERNANDEZ | LUZ MARIA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ROJAS | MARTINEZ | WALTER HUGO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| PAEZ | SALAS | MARCO ANTONIO | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIVAS | PAREDES | MANUELA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VELASQUEZ | REYES | PETRA | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BENAVENTE | RIVAS | ANDRES | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ORTEGA | NAVA | FERMAN | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO
CANELAS

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| OLIVAS | CHAIDEZ | ZAIDA KARELY | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| CHAIDEZ | RODRIGUEZ | MARIA DEL CARMEN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| CORONEL | HERRERA | ROBERTO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| SICAIROS | HEREIDA | SIPRIANO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | SALAS | GLORIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| AYALA | AVITIA | MARIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| SAUCEDO | CORONEL | UBALDO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| SICAIROS | HEREIDA | MARCELINO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| HERNANDEZ | GONZALEZ | JESUS | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| BELTRAN | MEZA | FABIOLA YANETH | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| OLIVAS | LEON | JOSE GUADALUPE | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| TORRES | SICAIROS | FERNANDO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| CHAIDEZ | GARCIA | DELIA JANET | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| CARRASCO | CORONEL | NEREIDA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| LEYVA | RIOS | OMAR EDUARDO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | CARRILLO | SILVINO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| REYES | MARTINEZ | JUANA MARIA ELIZABETH | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| SICAIROS | GARCIA | LUISA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 CONETO DE COMONFORT

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CARRERA | RUTIAGA | OLIVIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VAZQUEZ | QUIÑONES | JUANA INES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| SOTO | RIVAS | ROSARIO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LOPEZ | LOPEZ | NICOLAS | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| SORIA | CARRERA | ROSA HICELA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| OCHOA | BATRES | MARIA DEL SOCORRO | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GUEREC | LOPEZ | NOE | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | RUTIAGA | DANIEL | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ATAYDE | LOPEZ | MARIA OLGA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| BATRES | VILLARREAL | ESTELA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ORTIZ | ARREOLA | MARCIANO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VILLA | CAZARES | JOSE | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GONZALEZ | RAMOS | MA MONSERRAT | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| PIEDRA | ALVARADO | BRENDA MARGARITA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CONTRERAS | BATRES | BENIGNO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SANTILLANO | LOPEZ | ARNOLDO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARTINEZ | SAUCEDA | ANA ELIZABETH | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| BATRES | OCHOA | MARIA OLIVIA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

CUENCAME

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|---------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SALINAS | FABELA | MARCOS ALFREDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| PERALTA | SANCHEZ | JOSE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | CATARINO | LAURA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | CHAVARRIA | MARIA DEYRA AZUCENA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CENICEROS | GARCIA | EDUARDO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ROBLES | MARTINEZ | NOEL | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARRUFO | RAMIREZ | TERESA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | NAVARRETE | ERENDIRA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | MESTA | ISIDRO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CENICEROS | MARTINEZ | LUIS ANTONIO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CUEVAS | SANCHEZ | MA DE JESUS | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GALVAN | AYALA | LUCIA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MERCADO | SANCHEZ | ALFREDO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LARES | SALAS | ROSENDO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LONGORIA | ROJERO | PAULA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| XX | VAQUERA | FELIX CECILIA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SIERRA | FERNANDEZ | JUAN IGNACIO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | BUSTILLOS | ROBERTO | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | FRANCO | YOLANDA VIOLETA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARTINEZ | PRIETO | KARLA GUADALUPE | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FIERRO | AGUILAR | EDGAR FRANCISCO | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GALAVIZ | BARRIOS | CARLOS ALEJANDRO | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 DURANGO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| PAEZ | GUERECA | MARIA DE JESUS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| COBIAN | LOPEZ | BLANCA EDITH | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| LUCERO | OLIVAS | MIGUEL ANGEL | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ORTIZ | HERRERA | EFREN DANIEL | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| CARRILLO | QUIROGA | MARISOL | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARTINEZ | MEDINA | MARTHA ESTELA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SOTO | RIVAS | JOSE JESUS | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ROSAS | RAMIREZ | JESUS MANUEL | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | ESPINOZA | CLAUDIA JULIETA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ALMARAZ | MAURA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VAZQUEZ | BUSTAMENTES | SEVERIANO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| IBARRA | GARNICA | JUAN | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| VELAZQUEZ | ZUÑIGA | LUCILA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GAJON | PIEDRA | MARTHA CRUZ | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ARIAS | MEDRANO | JOSE ISIDRO BERTIN | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SALDIVAR | MANRRIQUEZ | JAIME | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| PEREZ | BUITRON | MARIA YOLANDA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ANDRADE | GODINEZ | MARIA ELENA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PEREZ | SOTO | EFRAIN | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ALVARADO | DUEÑES | BERNARDO | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BURGOS | LAZALDE | ANA MARIA | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ARRIETA | MILAN | LAURENCIA | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RENTERIA | GURROLA | ARTURO | REGIDOR | 10 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RUIZ | GARCIA | NICOLAS | REGIDOR | 10 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LEAL | DIAZ | GUADALUPE | REGIDOR | 11 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LUNA | MONTELONGO | ALEJANDRA CONCEPCION | REGIDOR | 11 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ANIMA | GOMEZ | JORGE ALBERTO | REGIDOR | 12 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CASTAÑEDA | RODARTE | ALFREDO | REGIDOR | 12 | SUPLENTE | MASCULINO |
| TUERO | SOSA | MARTHA EVANGELINA | REGIDOR | 13 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | MATA | JUANA | REGIDOR | 13 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AVILA | MORENO | JULIO SALVADOR | REGIDOR | 14 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LUNA | RUVALCABA | VICTOR GERARDO | REGIDOR | 14 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CASTRO | CARMON | ANTONIA | REGIDOR | 15 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LOPEZ | MARTINEZ | MARIBEL | REGIDOR | 15 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | MONTELONGO | JUAN | REGIDOR | 16 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ALVARADO | ESTRADA | OCTAVIANO | REGIDOR | 16 | SUPLENTE | MASCULINO |
| VELARDE | LEDEZMA | FLABINA | REGIDOR | 17 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIOS | SANCHEZ | BENIGNA | REGIDOR | 17 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

SIMON BOLIVAR

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| OLVERA | MORALES | ESPIRIDION | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GUERRERO | RESENDIZ | MOISES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| PEREZ | PEREZ | PERLA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | GARCIA | CINTHYA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CRUZ | PUENTES | HERIBERTO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| FAVELA | HERNANDEZ | LEOPOLDO | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LANDEROS | AVALOS | LUCERO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | FAVELA | JUSSETH VIRIDIANA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CHAVEZ | FAVELA | MARIO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| OLVERA | MONTELONGO | MACARIO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | GUERRA | DILIA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | GUERRA | DALILA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FAVELA | MENA | EDUARDO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| OLVERA | DIAZ | ANGEL SERGIO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| PALACIOS | HERNANDEZ | KARINA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MANCINAS | GARCIA | MAIRA TALIA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FAVELA | SANCHEZ | FLAVIO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | CRUZ | PEDRO | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

GOMEZ PALACIO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| | | | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SALDAÑA | MARQUEZ | LAURA ELENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| DELGADO | MARTINEZ | ALDO AARON | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VAZQUEZ | CORTEZ | GONZALO ESTEBAN | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| CASTRO | HERRADA | ROSA MARIA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CORDOVA | SOSA | JOVITA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SALDAÑA | LUNA | FIDEL | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RICO | LOPEZ | GERARDO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MENDEZ | MORENO | FAUSTINA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ESQUIVEL | RIOS | MA MAGDALENA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GUZMAN | GARCIA | EDGAR OMAR | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| JIMENEZ | CORTINAS | CHRISTIAN DE JESUS | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ORTIZ | MACIAS | ALICIA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| TAMAYO | BACA | MARIA GABRIELA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SANTOYO | GARCIA | DANIEL | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CASTAÑEDA | PUENTES | JORGE OMAR | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BECERRA | HERNANDEZ | ROSA MARIA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | CORDOVA | MARIA ENRIQUETA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| NAJERA | DEL TORO | EDMUNDO | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAJERA | DEL TORO | RAUL | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| PUENTES | NAVA | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| PIEDRA | MENDOZA | MA DE LA LUZ | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CASTAÑEDA | PUENTES | EDER GIOVANY | REGIDOR | 10 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MORONES | FLORES | PRISCILIANO | REGIDOR | 10 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUAJARDO | REYES | SOFIA | REGIDOR | 11 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | CERDA | MARIA DEL REFUGIO | REGIDOR | 11 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | CORDOVA | JAVIER DE JESUS | REGIDOR | 12 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VALDIVIA | CARREON | MARIO ENRIQUE | REGIDOR | 12 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CEPEDA | RAMIREZ | LEYDY KAREN | REGIDOR | 13 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | LUJAN | ELIZABETH | REGIDOR | 13 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ROJAS | CISNEROS | HECTOR | REGIDOR | 14 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VALDIVIA | CARREON | JESUS ABRAHAM | REGIDOR | 14 | SUPLENTE | MASCULINO |
| NUÑEZ | GARCIA | ARGELIA | REGIDOR | 15 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SOTO | RAMOS | GRISELDA | REGIDOR | 15 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

GUADALUPE VICTORIA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| DE LA TORRE | ACUÑA | IMELDA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIVERA | RUIZ | MA. DE LOURDES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| DOMINGUEZ | RIVERA | JORGE ALEJANDRO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | SANDOVAL | ELIER | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| ESPARZA | PUGA | CLAUDIA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AGUILAR | HERRERA | ADRIANA DEL CARMEN | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VILLARREAL | CISNEROS | JESUS ALBERTO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VILLARREAL | CISNEROS | ENRIQUE | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| NUÑEZ | FERNANDEZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CHAVEZ | CIGARROA | MA. DEL SOCORRO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARRERO | ROMERO | JOSE CARLOS | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| JIMENEZ | TRIANA | JUAN FRANCISCO | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CERVANTES | CALDERON | MANUELA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ROJAS | GONZALEZ | TERESA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| NAVA | ESPINOZA | JOSE JAVIER | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| HERNANDEZ | LAVALLE | CRISPIN | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| SIERRA | SALAZAR | ROSA VELIA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FLORES | SIAÑEZ | MAYRA ANTONIA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| REYES | RUIZ | PEDRO MISael | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| AGUILAR | MORENO | JAVIER | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MELCHOR | JAQUEZ | JULIA ANAHI | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AVALOS | CASTAÑEDA | MARIBEL | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

GUANACEVI

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| FLORES | BARRAZA | BLANCA ESTELA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SANCHEZ | DUEÑEZ | BEATRIZ ADRIANA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CASTELLANOS | ROSALES | JOSE ANTONIO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SOTO | ALDAY | HIPOLITO | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| SERRATO | VAZQUEZ | MARIA DEL REFUGIO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ZAVALA | ORTIZ | MANUELA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CASTELLANOS | ROSALES | JESUS | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SANCHEZ | DUEÑEZ | LEOBARDO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| AGUILAR | GUARDADO | ROSA BEATRIZ | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIOS | ARELLANO | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FLORES | CHAVEZ | LUIS MIGUEL | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| QUINTERO | QUINTERO | FRANKY JOSE | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BOJORQUEZ | BEJARANO | SACNICE | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CASTELLANOS | ROSALES | PAOLA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARTELL | SOTO | ROBERTO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTELL | SOTO | ANGEL ADRIAN | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | OLMEDA | GUILLERMINA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SANCHEZ | DUEÑEZ | MARIA ISABEL | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

HIDALGO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|----------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| OLAVEZ | LEYVA | SILVIA VIOLETA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LEYVA | OLIVAS | VICTORIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CAMPOS | CAMPUZANO | GUERRERO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CARRERA | FAVELA | OMAR | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| DIAZ | HERRERA | MELIDA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NEVAREZ | PRIETO | EVANGELINA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GALVAN | ROSALES | FELIX | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| AVILA | GUARDADO | VICTOR | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| QUINTANA | LEYVA | MABETH LIZBETH | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GUILLEN | PEREZ | ORLANDA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VELETA | ALVAREZ | MANUEL | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CABRERA | CALDERON | LUCIO | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LEYVA | OLIVAS | LEONARDA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | GALINDO | MARIA IRINEA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VILLEGAS | VARGAS | ALONSO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| OLAVEZ | LEYVA | MARCO ANTONIO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ESCAMILLA | CHAVEZ | NUBIA NALLELY | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AVILA | GUARDADO | RUFINA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

INDE

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| RODRIGUEZ | SANCHEZ | BENITO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRAZA | FAUDOA | MARCEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| SIERRA | SILVA | NORMA HILARIA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VAZQUEZ | HERRERA | ROSA EMMA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| PEREZ | SALCEDO | FLAVIO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| COBOS | BARRON | OTHON ELIAS | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| FRANCO | ORTIZ | IMELDA IVON | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ORTIZ | NAJERA | LUCIA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RUBIO | BARRAZA | EZEQUIEL GUADALUPE | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ZAVALA | RUBIO | JOSE ALEJANDRO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIVERA | PEREZ | MARIA YERENI | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIVERA | PEREZ | EDITH | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SALCEDO | PAEZ | HUGO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RUBIO | SALAS | CARLOS ADRIAN | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ORTIZ | NAJERA | RITA ISELA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ORTIZ | NAJERA | CIRILA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | SANCHEZ | JOAQUIN | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SALCEDO | MONRREAL | GERMAN | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

LERDO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|--------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| CARRILLO | CHAIREZ | JOSE GUILLERMO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MORALES | TORRES | LUIS ALEJANDRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| CHAIREZ | AGUILERA | MARIA DEL CARMEN | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ALVAREZ | JUÁREZ | DORA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| SILERIO | MENDOZA | JUAN ANTONIO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CORTINAS | VELAZQUEZ | LAZARO | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUTIERREZ | VELAZCO | ANA CECILIA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | MEDINA | VIRGINIA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BARDAN | REED | FERNANDO AGUSTIN | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ANTUNEZ | MACIAS | LUIS GILBERTO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CASTILLO | PUENTE | JUANA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GONZALEZ | VIDAÑA | NEMECIA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BRICEÑO | GARCIA | JULIO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RAMIREZ | MEDINA | JESUS | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| REYES | VILLEGAS | NAIMA DEL CARMEN | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| OLVERA | AVILA | ARACELI | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | LICERIO | DANIEL | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | DURAN | ADAN | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LOPEZ | VALDEZ | VELIA VIRGINIA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ANGULO | SALAZAR | ELIZABETH PEREZ | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| XX | RIVAS | JOSE REFUGIO | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | LOPEZ | ADRIAN | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MACIAS | RODRIGUEZ | ANA LUISA MARIA | REGIDOR | 10 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MORA | DOMINGUEZ | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 10 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CASTILLO | GUAJARDO | JESUS LEOPOLDO | REGIDOR | 11 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LOPEZ | FRAIRE | CHRISTIAN | REGIDOR | 11 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GALLEGOS | ALVAREZ | ALEJANDRA | REGIDOR | 12 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SILERIO | MENDOZA | GABRIELA STEPHANIE | REGIDOR | 12 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PIMENTEL | MORA | EDGAR GERARDO | REGIDOR | 13 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RAMOS | PREVEDEL | ALFREDO | REGIDOR | 13 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ROMERO | TORRES | MARGARITA | REGIDOR | 14 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ZAMORA | HINOJOSA | SANDRA PATRICIA | REGIDOR | 14 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | LICERIO | ARTURO | REGIDOR | 15 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RAMIREZ | NAJERA | ABRAHAM GERARDO | REGIDOR | 15 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

MAPIMI

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| ROSALES | ONTIVEROS | PATRICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| REYES | CORDOVA | MA LETICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERNANDEZ | GUILLEN | BALTAZAR | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| FACIO | ESQUIVEL | JESUS JOSE | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| HERNANDEZ | GUILLEN | SANJUANA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CORDOVA | RIVERA | MARIA DE LA LUZ | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SOTO | SOTO | ROGELIO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CARRILLO | HERNANDEZ | JOHNNATAN IVAN | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| SILOS | MARTINEZ | ROSA ISELA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ACOSTA | ALVAREZ | BRENDA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PALAFOX | REYES | JUAN CARLOS | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CORTINAS | GODOY | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ALVAREZ | YAÑEZ | ANDREA SANJUANA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | HERNANDEZ | MARIA VICTORIA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PALAFOX | RODRIGUEZ | ESTANISLADO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CARRILLO | HERNANDEZ | JUAN CARLOS | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CARRILLO | CHUCA | ALEJANDRA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| DE LOS SANTOS | RIVERA | YESENIA MIROSLAVA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | GARCIA | GABRIEL | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| PEREZ | LOPEZ | MANUEL | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | HERNANDEZ | AMERICA | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ESPINO | RUBIO | ANA MARIA | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

MEZQUITAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|---------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| RAMIREZ | SOTO | JUVENTINO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| CALDERA | RODRIGUEZ | ALFONSO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| GRACIA | FLORES | ROSA ELENA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | SOTO | ISELA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| REYES | ARELLANO | ARMANDO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | SOLIS | EMILIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | CUMPLIDO | MA JESUSA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | NOLASCO | FLORA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| CERVANTES | SOTO | MARIO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | FLORES | MARCIANO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| DE LA CRUZ | ALBERTO | ROSALIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | CERVANTES | MA VIRGINIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GURROLA | CORTEZ | EFRAIN | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| DE LA CRUZ | GALVAN | CIMITRIO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| SANCHEZ | RODRIGUEZ | MARIA ALONDRA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | VALDEZ | SANDRA YANELY | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| MEDINA | GARCIA | ALFONSO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | CIRIANO | BENITO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | CERVANTES | ISABEL | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CALDERA | FLORES | MATIANA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| CERVANTES | CUMPLIDO | MARCELO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| GALINDO | GALINDO | NICOLAS | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

NAZAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MOLINA | JIMENEZ | DIEGO SANTANA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| JIMENEZ | BORREGO | HUGO ARMANDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| ARREOLA | FERNANDEZ | MA. ASUNCION | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| GUTIERREZ | MALTOS | PATRICIA EVANGELINA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ZAPATA | ZAMORA | ELIAS | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| JIMENEZ | VALENZUELA | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| HIDROGO | MALTOS | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| PUENTES | NAVA | ANA MARIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| VALENZUELA | JUAREZ | GERMAN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MALTOS | BUENDIA | JOSE | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| AMAYA | TORRES | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| JIMENEZ | MACIEL | MA. DE LOURDES | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ESPINO | ALDABA | JOSE FAUSTO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| PUENTES | MOLINA | JONATHAN JOSUE | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| ACOSTA | GONZALEZ | MARTHA ELENA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| CASTILLO | SANTIAGO | NANCY | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| RETANA | MARTINEZ | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | TAMAYO | ANTONIO ISMAEL | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

NOMBRE DE DIOS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SOLIS | RIOS | JUAN FERNANDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ARAIZA | OCHOA | JOSE BENJAMIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| RUEDA | GARCIA | MARIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| MOLINA | FLORES | BRENDA GUADALUPE | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ESCOBEDO | OROZCO | EDUARDO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| ESCOBEDO | REYES | EDUARDO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| UZARRAGA | LUNA | JULIA LEONOR | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GURROLA | CASTRO | SANDRA ROCIO | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | DIAZ | FELIPE | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | CASTAÑEDA | JOSE ISIDRO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| ESPINOZA | CEBALLOS | LUCIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| MORALEZ | GUTIERREZ | KARLA GABRIELA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| PEREZ | ORDAZ | JOSE MARIA | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| ORDAZ | RUEDA | JORGE RUBEN | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| XX | ALANIS | YUDIT ABIGAIL | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| VELIZ | CASTILLO | ROSALVA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| DUEÑEZ | GRACIA | FRANCISCO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| XX | ONTIVEROS | J GUADALUPE | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| FLORES | ALCON | DELMIL | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| VENEGAS | MENDEZ | MA YOLANDA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| ANGUIANO | CHAVEZ | LUIS ALBERTO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| ANGUIANO | COREÑO | VICTOR | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

NUEVO IDEAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| VILLANUEVA | SOTO | MARIO EMILIO | Presidente Municipal | | Propietario | MASCULINO |
| ORTIZ | QUIÑONEZ | ARMANDO | Presidente Municipal | | Suplente | MASCULINO |
| CORONADO | ROMERO | CLAUDIA ERIKA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| SANTILLANO | DE LA O | MA. DEL CARMEN | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| IBAÑEZ | ORTIZ | SERGIO ENRIQUE | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | BATREZ | MANUEL DE JESUS | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | SOTO | ANA JULIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| CIGARROA | REYES | FRANCISCA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| QUIÑONEZ | NUÑEZ | ARMANDO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| FERNANDEZ | DIAZ | CANDELARIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | ANDRADE | YESENIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| QUEZADA | SANTELLO | CLARISA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ORTIZ | VEGA | MANUEL OCTAVIO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| CAMPOS | REYES | MARIO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| BATREZ | CIGARROA | DULCE MARIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| SORIA | CARRERA | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| RETANA | HERNANDEZ | EUGENIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| RUTIAGA | CAMPOS | JUAN | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| VALENZUELA | VALENZUELA | SILVIA | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| CARRERA | SOTO | MA DE LA PAZ | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| CAMPOS | ZAMORA | CIPRIANO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| QUEZADA | SANTELLO | JOSE ALBERTO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

OCAMPO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| DELGADO | SALAS | REFUGIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MONTES | MAURICIO | ARTURO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| NAVARRETE | GARCIA | MARICELA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LEON | DELGADO | ANGELICA GUADALUPE | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CISNEROS | MELENDEZ | JOAQUIN | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| AVILA | OLIVAS | ABEL | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUTIERREZ | GUTIERREZ | MA DE LA LUZ | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RUIZ | HERNANDEZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RIOS | OLGUIN | ATANACIO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ARCINIEGA | MORALES | JOSE GUADALUPE | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | VALVERDE | PALMIRA GUADALUPE | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| BARRAZA | MARTINEZ | MARIA TERESA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CHAPARRO | PEÑA | MANUEL | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ORTEGA* | REGALADO | ISIDRO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RUBIO | SOTO | MARIA DEL PILAR | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ACOSTA | GARCIA | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| TORRES | HERNANDEZ | SALVADOR | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| XX | RAMOS | EVARISTO | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

EL ORO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| NAVARRETE | SIAÑEZ | TOMASA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| PASILLAS | DOMINGUEZ | ADRIANA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| CRUZ | NAVARRETE | DAVID ANTONIO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| PASILLAS | HERNANDEZ | JUAN JOSE | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| NAVARRETE | SIAÑEZ | TOMASA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| REVELES | ORTIZ | OLIVIA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BOTA | PRIETO | ANGEL | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAVARRETE | SIAÑEZ | JOSE ERNESTO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| VALENCIA | MARQUEZ | NORMA CATALINA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MATA | ESPINOZA | ESPERANZA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VARELA | CHAVEZ | YASMANI | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| DIAZ | NAVARRETE | JESUS | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| NAVARRETE | CARRILLO | REBECA ANTONIA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GONZALEZ | VARELA | BLANCA AZUCENA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BURCIAGA | DIAZ | LADISLAO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAVARRETE | ACOSTA | TOMAS | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ORTIZ | OCON | BARBARA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CARRERA | CALDERON | FABIOLA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

OTAEZ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ESTRADA | NUÑEZ | PABLO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MEDINA | REYES | GILBERTO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| IBARRA | PANIAGUA | ALEJANDRINA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ESTRADA | IBARRA | ERNESTINA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | PANIAGUA | J SOCORRO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | PANIAGUA | JOSE CRUZ | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ZEPEDA | CALDERON | ELVIRA GRISELDA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MEDINA | ZEPEDA | ANTONIA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| YAÑEZ | AGUILAR | JOSE MANUE! | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MEDINA | ZEPEDA | JOSE PORFIRIO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CHAMORRO | ARAGON | ISIDORA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NEVAREZ | CHAMARRO | YADIRA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| REYES | MEDINA | TEODORO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NEVAREZ | NUÑEZ | RODOLFO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| REYES | CORREA | NOELIA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NUÑEZ | SOTO | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| NEVAREZ | MEJORADO | JOSE HUGO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ESTRADA | RIVAS | VICTOR | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 PANUCO DE CORONADO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| BAÑUELOS | ESCALERA | FRANCISCO JAVIER | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ONTIVEROS | RAMOS | FRANCISCO JAVIER | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| MORENO | LOPEZ | MARIA DEL PILAR | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| MORENO | IBARRA | MARIA DE JESUS | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| GONZALEZ | MARTINEZ | LUIS ARMANDO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| CISNEROS | ZAMARRIPA | EMMANUEL | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| OLIVAS | QUIÑONES | DORA ELVIRA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GUERECA | CORONADO | CANDELARIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| AGUILAR | CABALLERO | JULIO JESUS | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| IBARRA | MORENO | ERNESTO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | GARCIA | VIRGINIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| GUERECA | GUERECA | LOURDES | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ARREOLA | ORTEGA | URIEL | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| MERAZ | ENRIQUEZ | RAUL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| RIVAS | RODRIGUEZ | SAIDA ROSENDA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | FERNANDEZ | MARGARITA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| ROSALES | LOPEZ | MIGUEL | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| CARDONA | CASTAÑEDA | JOSE LUIS | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

PEÑON BLANCO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MEDRANO | VALDEZ | MARIA DE LOS ANGELES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| JIMENEZ | RAMOS | LUZ MARIA ANGELICA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | GAMBOA | HILARIO SINUE | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| COHETO | NAJERA | JOSE NIEVES | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| MORALES | TORRES | MARTHA ASUNCION | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| DE SANTIAGO | VALDEZ | LAURA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MEDRANO | VALDEZ | RAUL | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAVA | REYES | FERNANDO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARTINEZ | MARTINEZ | MARIA LUISA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| DIAZ | SILVA | MARIA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VAZQUEZ | RODRIGUEZ | VICENTE | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VALENZUELA | PUENTES | JONATHAN FABIAN | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| VALENZUELA | REYES | MA CONCEPCION | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GONZALEZ | PALOMARES | MIREYA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| NAVA | LUNA | ISINUEL | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VAZQUEZ | SIFUENTES | HUMBERTO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | SALAZAR | CINTHIA YADIRA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NAVA | LUNA | IMA ANITA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

POANAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------|----------|-------------|-----------|
| PALOS | RIVERA | MARIA ARACELI | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| ARAMBULA | GAUCIN | MA. DEL ROCIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | Suplente | Propietario | FEMENINO |
| BUENA | RODRIGUEZ | DIEGO ANTONIO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| SARMIENTO | DIAZ | JESUS | SINDICO | Suplente | Propietario | MASCULINO |
| ROJAS | ARROYO | JUANA MARIA ELIZABETH | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | QUIRIARTE | VALERIA MARIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| SALAS | VEGA | HIPOLITO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| AVILA | HERNANDEZ | MARGARITO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | FERNANDEZ | MARIA DE ATOCHA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| BUENA | SAUCEDO | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| TELLES | ALMANZA | MARIO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| DOSAL | FREYRE | SANTIAGO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | FLORES | BACILISA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| RAMOS | SANCHEZ | MARIA ESTHER | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| RAMIREZ | DE LA CRUZ | JUAN MANUEL | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | RODRIGUEZ | JULIO ENRIQUE | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| ANDRADE | SALAS | MARIA LUISA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| CARRILLO | IBARRA | GABRIELA LIZETH | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| VALLES | CELIS | EDGAR | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| XX | MARTINEZ | JOSE ARMANDO | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| XX | BALDERAS | ARACELI JANETH | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| BETANCOURT | CARROLA | BLANCA ESTELA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

PUEBLO NUEVO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| FRANCO | LOZANO | ALEJANDRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SOSA | SORIANO | MIGUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIOS | GUEVARA | LAURA ANTONIA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GURROLA | LUNA | ALMA ROCIO | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| MEDRANO | NUÑEZ | VICTOR MANUEL | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MERAZ | ARAGON | CARLOS | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BENITEZ | DELGADO | NORMA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | ZEPEDA | ELBA MIREYA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | DERAS | TOMAS JAVIER | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SOSA | GARCIA | CONSTANTINO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DERAS | RODRIGUEZ | BRENDA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SARABIA | ARAGON | SARA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ROSALES | SALAZAR | SAMUEL ALEJANDRO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| HERNANDEZ | HUIZAR | MARIO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DELGADO | SIQUEIROS | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SILVA | MORENO | JESSICA ELIZABETH | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AVILA | SILVA | ALDO URIEL | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRERA | SILVA | SERGIO JASIEL | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| AGUILAR | MERAZ | LETICIA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| QUINTANA | CAMPAGNE | VERONICA | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MEDRANO | HERNANDEZ | ALAN JOSUE | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GONZALEZ | MARTINEZ | JAVIER NICOLAS | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

RODEO

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|----------------------|----------------------|-----------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| VILLA | SARINANA | FLAVIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MOLINA | JIMENEZ | JESUS GABRIEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| IBAÑEZ | MORALES | MA ANTONIA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VILLEGAS | LOPEZ | LUCIA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | RAMIREZ | EDGAR ALEJANDRO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CAZARES | MOLINA | EFRAIN | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| REYES | REYES | MARIA FELIX | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CONTRERAS | ESTUPIÑAN | MA SANTOS | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARTINEZ | ANGUIANO | JOSE LUIS | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| QUIÑONES | QUIÑONES | GILBERTO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| JURADO | OROZCO | LORENA YASMIN | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MORALES | MOLINA | ROSA ADRIANA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | RENTERIA | RODOLFO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VILLA | VARGAS | VICTOR | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| JIMENEZ | ROMERO | HONORIA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | RAMOS | ARIANA IBETH | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CRUZ | RODRIGUEZ | RICARDO ALONZO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| QUIÑONEZ | SILERIO | TOBIAS | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

SAN BERNARDO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| VALENZUELA | RAMOS | CRUZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| HERNANDEZ | VEGA | LORENA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERRERA | VALENZUELA | ALDO | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRAZA | HERNANDEZ | JERONIMO | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| VALENZUELA | RAMOS | CRUZ | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FEDERICO | MENDEZ | ISIDRA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| BARRAZA | RODRIGUEZ | JERONIMO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRAZA | FEDERICO | JOEL | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LOPEZ | ORTEGA | LUZ DEL CARMEN | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MENDEZ | CELIS | AURELIA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | ANDRADE | JOSE | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LOPEZ | GOMEZ | JOSE | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BARRAZA | MENDEZ | BERTHA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GALINDO | VALENZUELA | NORMA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FEDERICO | RIOS | JESUS | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GONZALEZ | RUIZ | MERCED | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DIAZ | RUBIO | BLANCA NATIVIDAD | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NAJERA | SANTILLANES | CATALINA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

SAN DIMAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MARQUEZ | RAMIREZ | MARTHA FABIOLA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ZAMORA | ARELLANO | OGARITA DEL CARMEN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| PANIAGUA | LOPEZ | JESUS MANUEL | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VALLES | PERALTA | JESUS ALONSO | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | ESQUIVEL | ALMA LEONCIRIA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ESQUIVEL | NUÑEZ | CLARISA ESTEFANIA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VELAZQUEZ | ORTEGA | CORNELIO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MELENDEZ | RIVAS | ROGELIO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| NIEBLA | GUERRERO | MARIA ISABEL | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| JIMENEZ | MORALES | ARANZA DE JESUS | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | RODRIGUEZ | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | BARRAZA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIVERA | ESTRADA | ANA MARIA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AGUIRRE | RIVERA | AIDE VANESSA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RIVAS | LARES | SAMUEL | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARQUEZ | GARCIA | MIGUEL RAMON | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| PEREZ | MESTA | LUZ MARIA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | ALVARADO | VERONICA NOHEMI | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CHAVEZ | RIOS | AVIUCS INRI GADIER | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RIVAS | ROJAS | GILBERTO | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | RODRIGUEZ | MARCELA | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VALLES | PERALTA | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
SAN JUAN DE GUADALUPE

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ENRIQUEZ | MARTINEZ | ROBERTO ARTURO | MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ALDACO | HERNANDEZ | JESUS GERARDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| ROMERO | ESQUIVEL | MA. SUSANA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | JARAMILLO | GLORIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| RUIZ | TOVAR | MARTIN ROGELIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | MENDEZ | ANTONIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ESPINO | HERNANDEZ | ROSALVA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GONZALEZ | ESQUIVEL | DORA ELIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ADAME | HERNAN | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| GALVAN | ORTIZ | MACARIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| GOMEZ | CABRERA | SANJUANA VERENISSE | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CABRERA | MARIN | MA. ROSALVA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| QUIROZ | MEDIINA | MARIANO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| NUÑEZ | VALENCIANA | LUIS | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | CHAVEZ | BEATRIZ | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| CHAVEZ | CHAVEZ | EDITH ALICIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| NUÑEZ | RAMOS | LUIS HUMBERTO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | ORTIZ | JAIME RAFAEL | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 SAN JUAN DEL RIO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|---------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MARTINEZ | MENDOZA | RAMONA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RAMIREZ | FIERRO | PATRICIA DEL CARMEN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| VILLA | ALVARADO | JORGE | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CALDERON | TREMILLO | ENRIQUE | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| CALDERON | TREMILLO | YESICA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NUÑEZ | HERRERA | MARIA DALILA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AGUILAR | BENAVIDES | JOSE TRINIDAD | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | HERNANDEZ | ADAN | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LAREZ | GONZALEZ | MIREYA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AGUILAR | GARCIA | SAYRA MARIELA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AGUILAR | MEDINA | FRANCISCO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| AGUILAR | MEDINA | FERNANDO | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARTINEZ | RICARDEZ | MA LOURDES | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GONZALEZ | GARCIA | LUCIA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VARGAS | AMAYA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | ADAME | TEODORO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| TREMILLO | NEVAREZ | MA SANTOS | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CALDERON | MORALES | EVA MINERVA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

SAN LUIS DEL CORDERO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| FELIX | SILVA | LIBERATO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| DORADO | MENCHACA | IVAN ULISES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| LUNA | QUIÑONES | CINDY ARELI | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FELIX | SILVA | FRANCISCA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| FELIX | SILVA | RAFAEL | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BORREGO | PEREZ | JAVIER | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| PEREZ | CARRILLO | CRISTAL ESMERALDA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NAVA | MORENO | NORMA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MOLINA | BARRON | MARCO ANTONIO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| HEREDIA | SOTO | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DEL RIO | RODRIGUEZ | MARIA DE JESUS | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GUTIERREZ | PEREZ | AURELIA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| COMPEAN | ESCALERA | MANUEL | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| DORADO | ORTEGA | HILARIO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ORTEGA | ALVARADO | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MENCHACA | SOTO | BLANCA Y CELA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PEREZ | CARRILLO | RICARDO GUADALUPE | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NAJERA | AVILA | MIGUEL ANGEL | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO
SAN PEDRO DEL GALLO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| ESPINO | GUEVARA | ALICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | RUIZ | MARICELA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| TORRES | BORREGO | OSCAR | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | FLORES | MIGUEL | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| AVILA | SAENZPARD | SANJUANA ENEREIDA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| OLIVAS | ARMENDARIZ | CARMEN | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| VARGAS | CISNEROS | J REFUGIO | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GORDILLO | VAZQUEZ | LINO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LOPEZ | BUSTAMANTE | MA DEL CONSUELO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GONZALEZ | ESCARENO | ALEJANDRA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MERAZ | RODRIGUEZ | CAYETANO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MEDINA | CORCHADO | ALEJANDRO | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CORDOVA | MIRANDA | SANDRA FAVIOLA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SOLIS | ASTORGA | ANA DELIA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| PEREZ | SUBIRIAS | JOSE TRINIDAD | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ORTIZ | ANTUNES | JUAN GERARDO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | CARDOZA | LILIA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ZUÑIGA | CARRILLO | NOEMI | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

SANTA CLARA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CASTAÑEDA | BELTRAN | JESUS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GALINDO | JAQUEZ | HOMERO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| XX | GARCIA | MARIA MACRINA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| AVALOS | MENDOZA | MARTHA ALICIA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARTINEZ | VAZQUEZ | MARIO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GONZALEZ | SILVA | ESTEBAN | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BELTRAN | CASTAÑEDA | MARIA ARACELI | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| BELTRAN | AGUILAR | MARGARITA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CRUZ | RODRIGUEZ | BLAZ | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| FIGUEROA | RODRIGUEZ | FIDENCIO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| AVALOS | OLVERA | NORMA ELIZABETH | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FRAIRE | PEREZ | MARIA SIMONA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| JAQUEZ | RIOS | REYMONDO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LOZANO | ARRCYC | RAFAEL | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CASAS | PEREZ | FAUSTINA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FERNANDEZ | GUZMAN | EDELMIRA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SALAZAR | ZUÑIGA | HUMBERTO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | GALINDO | JORGE LUIS | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DÉ DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 SANTIAGO PAPASQUIARO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MARIN | FAVELA | OLIVIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SANTOS | RAMIREZ | ANA LAURA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERRERA | RODELA | JORGE OMAR | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| XX | BOTELLO | ELEAZAR | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARIN | FAVELA | ALEJANDRA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FAVELA | LEYVA | MA DEL SOCORRO | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERNANDEZ | MARIN | MAXIMINO DE JESUS | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| JIMENEZ | MARTINEZ | FILIBERTO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUZMAN | LOPEZ | MARIA DE LA LUZ | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARIN | FAVELA | MARIA PATRICIA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERNANDEZ | RIVERA | LUCIANO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| HERNANDEZ | CHAMORRO | JOSE CRUZ | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIVERA | ANAYA | NORMA LETICIA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIVERA | ANAYA | GUADALUPE | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| NEVAREZ | RAMIREZ | OMAR | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| NEVAREZ | RAMIREZ | JORGE | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | BARRAZA | LAURA ROCIO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | BARRAZA | SUSANA IKEL | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARTINEZ | RUIZ | VICTOR MANUEL | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SAENZ | MAGAÑA | JOSE MIGUEL | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CARRASCO | VELASQUEZ | MARIA SANTOS | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FELICIANO | DE JESUS | EMILIANA | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

SUCHIL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SARMIENTO | MICHACA | JAIME | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SANTOYO | MADERA | ELIAS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| HERNANDEZ | ORTIZ | IDALIA ELIZABETH | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RUEDA | CANALES | ANA MARIA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| RODARTE | GARCIA | JUAN MANUEL | REGIDOR | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| PADILLA | ESQUIVEL | CESAR | REGIDOR | | SUPLENTE | MASCULINO |
| PINEDA | CARVAJAL | MA DEL PILAR | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| FLORES | AVILA | ANGELICA MARIA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CASTRO | BARRON | PEDRO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| TORRES | ALFERES | JORGE ALEJANDRO | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | MARQUEZ | MAYRA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| IBARRA | CHAVEZ | FAVIOLA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MONREAL | PARRA | LUIS EDUARDO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRERA | ESQUIVEL | ISIDRO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CORREA | CASAS | MARIA ANGELICA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NAVA | MEZA | MARISSA | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| CONTRERAS | CARVAJAL | CESAR ALEJANDRO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | ALVAREZ | LUIS JAVIER | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |

PARTIDO DEL TRABAJO

TAMAZULA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| FLORES | ZAVALA | ALVARO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ANGULO | VIZCARRA | LUCIANO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| AYON | FERNANDEZ | JUANA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ROCHA | HEREDIA | ILDA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| FLORES | ZAVALA | ALVARO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LEON | LOPEZ | OSCAR NOE | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MONTEO | CAMARGO | CLAUDIA CECILIA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| REYES | AISPURO | BRENDA BERNABÉ | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AYON | ORTIZ | J. CATALINO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| LOPEZ | CARDENAS | JOSE MIGUEL | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RUIZ | NUÑEZ | IMELDA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MENDOZA | AISPURO | ROSA ISELA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MENDOZA | BELTRAN | JAVIER ALFREDO | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CARRAZCO | ZAVALA | ARCELIO | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RAMIREZ | CASTILLO | ERICA ERINEA | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| CHAVEZ | GUTIERREZ | THALIA MERCEDES | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SOTO | SARABIA | JOSE ONOFRE | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GONZALEZ | RUBIO | JOSE GAMALIE | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| NICIO | NOLASCO | ARACELY VERONICA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| QUINTERO | RUIZ | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| LOPEZ | NUÑEZ | ELENO | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CHAIDEZ | CASTILLO | JOEL | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015- 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 TEPEHUANES

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| OJEDA | DIAZ | MA. GUADALUPE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| OLGUIN | MENCHACA | NORMA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| QUIÑONEZ | JALIL | JUAN CARLOS | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| LOPEZ | CORREA | URIEL | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| OJEDA | DIAZ | MA. GUADALUPE | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| XX | FLORES | LUZ ELENA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| VILLA | TEJEDA | SERGIO CRUZ | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| VALENCIA | SALCEDO | JORGE MARIO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| MORENO | ARAIZA | ROSALBA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| ZURITA | CASILLAS | MARIA FRANCISCA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| CUEVAS | QUIÑONES | SAUL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| CUEVAS | CORRAL | SEVERO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | LOPEZ | AIDE | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| MATA | ESCOBEDO | LOURDES DELFINA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| SALAZAR | MARTINEZ | GERONIMO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| GALDEAN | GALLEGOS | JESUS MANUEL | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| ORTIZ | VARELA | YOLANDA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| QUIÑONES | CARRERA | CECILIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

TLAHUALILLO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| AYALA | CORDOVA | JUAN MARTIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RIOS | GARCIA | JESUS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | MASCULINO |
| PARGA | ESCALERA | SANDRA | SINDICO | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| PARGA | ESCALERA | ESTELA | SINDICO | | SUPLENTE | FEMENINO |
| ASTORGA | AVILA | DOMINGO | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ASTORGA | ALVA | ANDRES | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RAMIREZ | ORTEGA | ELDA ESTELA | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ESPARZA | MIRANDA | SONIA | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MUNGARAY | TOVAR | ROGELIO | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MUNGARAY | SANCHEZ | JUAN CARLOS | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUTIERREZ | ONTIVEROS | ESMERALDA | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| NARRO | RAMOS | ANGELA ELISA | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| XX | TOVAR | ISAIAS MARTIN | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| BARRAZA | RENTERIA | EFRAIN | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| GUERRERO | TAPIA | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ALBA | DE LA PAZ | ROSARIO | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SALAZAR | RODRIGUEZ | ELEUTERIO | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VIESCA | ARAGON | JOSE | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| ALVARADO | CASTRO | IRMA | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VENTURA | AGUILAR | MA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| RAMIREZ | SALAZAR | JESUS | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MIRELES | RUIS | RAYMUNDO | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

TOPIA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| GARCIA | GOMEZ | OLGA LIDIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RUACHO | ORTEGA | MARIA DEL CARMEN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| DIAZ | RUACHO | ARAM DADAY | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RIVERA | RINCON | MANUEL DE JESUS | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| GARCIA | GOMEZ | OLGA LIDIA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RUACHO | ORTEGA | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | GOMEZ | SAUL | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MORGA | LOMAS | SEGISFREDO | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MADRID | MORGA | ROSA ICELA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| PORRAS | SANCHEZ | MARICELA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GARCIA | GARCIA | ROSARIO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GANDARILLA | ORTEGA | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RUACHO | ORTEGA | LUCINA | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | MORENO | LORENA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MORENO | RODRIGUEZ | JOSE ANTONIO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CARRERA | AYALA | BERNABE | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| MADRID | JAQUEZ | LUZ MAGDALENA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LARES | ORTEGA | ERIKÁ | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO

VICENTE GUERRERO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE (S) | CARGO | LISTA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| CARRILLO | GOMEZ | ANA ISELA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | PROPIETARIO | FEMENINO |
| LOPEZ | LEMUS | LETICIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | SUPLENTE | FEMENINO |
| SERRANO | DOMINGUEZ | SALVADOR | SINDICO | | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ANGUIANO | VALLES | LUIS FELIPE | SINDICO | | SUPLENTE | MASCULINO |
| VALLES | ALBAREZ | MARIA | REGIDOR | 1 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GOMEZ | LIZALDE | ALEJANDRA | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ORTIZ | GARCIA | SAUL | REGIDOR | 2 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ANGUIANO | VALLES | MANUEL | REGIDOR | 2 | SUPLENTE | MASCULINO |
| DOMINGUEZ | MURILLO | MARY HORTENCIA | REGIDOR | 3 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VENEGAS | SOTO | MARIA AZUCENA | REGIDOR | 3 | SUPLENTE | FEMENINO |
| ALVAREZ | AVALOS | ANGEL ALBERTO | REGIDOR | 4 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RUEDA | GOMEZ | JOSE MANUEL | REGIDOR | 4 | SUPLENTE | MASCULINO |
| CHAVEZ | SALINAS | BLANCA YASMIN | REGIDOR | 5 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| COVARRUBIAS | SALAS | YESICA | REGIDOR | 5 | SUPLENTE | FEMENINO |
| MAGALLANES | AVIÑA | FRANCISCO | REGIDOR | 6 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| TORRES | ROJAS | MANUEL | REGIDOR | 6 | SUPLENTE | MASCULINO |
| AYON | AVALOS | MARIA OFELIA | REGIDOR | 7 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | FLORES | YADIRA ALEJANDRA | REGIDOR | 7 | SUPLENTE | FEMENINO |
| GOMEZ | RUIZ | JUAN ESTEBAN | REGIDOR | 8 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RUIZ | LUNA | MANUEL | REGIDOR | 8 | SUPLENTE | MASCULINO |
| OROZCO | MEZA | SANDRA ROCIO | REGIDOR | 9 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VAZQUEZ | SIMENTAL | BIBIANA | REGIDOR | 9 | SUPLENTE | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 MAYORÍA RELATIVA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | DISTRITO | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------------|------------------|----------|-------------|-----------|
| ARAGON | BARRIOS | MARTHA ALICIA | MAYORIA RELATIVA | I | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SOTO | CARDENAS | ANA CLARISSA | MAYORIA RELATIVA | I | SUPLENTE | FEMENINO |
| XX | VALLES | OLGA YADHIRA | MAYORIA RELATIVA | II | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VAZQUEZ | VALDIVIA | ERNESTINA | MAYORIA RELATIVA | II | SUPLENTE | FEMENINO |
| BARBOZA | MORALES | GUADALUPE IVONNE | MAYORIA RELATIVA | III | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARTINEZ | MEDINA | MARIA DE LOS ANGELES | MAYORIA RELATIVA | III | SUPLENTE | FEMENINO |
| QUIÑONEZ | SAMANIEGO | RIGOBERTO | MAYORIA RELATIVA | IV | PROPIETARIO | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | PINEDA | HEBER | MAYORIA RELATIVA | IV | SUPLENTE | MASCULINO |
| RAMIREZ | NEVAREZ | HILDA GUADALUPE | MAYORIA RELATIVA | V | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SALAZAR | ONTIVEROS | YESSAVEL | MAYORIA RELATIVA | V | SUPLENTE | FEMENINO |
| REYES | ALVAREZ | ELIDA RUBID | MAYORIA RELATIVA | VI | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARQUEZ | GARCIA | MARIA CRISTINA | MAYORIA RELATIVA | VI | SUPLENTE | FEMENINO |
| CABRALES | GUERECA | LUIS ANGEL | MAYORIA RELATIVA | VII | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MERAZ | ALONSO | EUGENIO EVERARDO | MAYORIA RELATIVA | VII | SUPLENTE | MASCULINO |
| MARTELL | SOTO | JESUS ABRAHAM | MAYORIA RELATIVA | VIII | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SOTO | RIVAS | JOSUE RAYMUNDO | MAYORIA RELATIVA | VIII | SUPLENTE | MASCULINO |
| HIDROGO | NAVA | FRANCISCO JAVIER | MAYORIA RELATIVA | IX | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MEDINA | GARCIA | JESUS | MAYORIA RELATIVA | IX | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIVERA | RAMIREZ | ALMA VIGINIA | MAYORIA RELATIVA | X | PROPIETARIO | FEMENINO |
| DUARTE | MEZA | PAOLA DE SAN JUAN | MAYORIA RELATIVA | X | SUPLENTE | FEMENINO |
| CARREON | FLORES | MONICA | MAYORIA RELATIVA | XI | PROPIETARIO | FEMENINO |
| VALDIVIA | CARREON | KARLA ZULAY | MAYORIA RELATIVA | XI | SUPLENTE | FEMENINO |
| MONTOMA | ALVAREZ | BLANCA | MAYORIA RELATIVA | XII | PROPIETARIO | FEMENINO |
| GARCIA | GONZALEZ | JANETH ARACELI | MAYORIA RELATIVA | XII | SUPLENTE | FEMENINO |
| MARTINEZ | LUGO | JUAN FRANCISCO | MAYORIA RELATIVA | XIII | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MUGUIA | ROJAS | CESAR ALFONSO | MAYORIA RELATIVA | XIII | SUPLENTE | MASCULINO |
| CASTAÑEDA | MARQUEZ | OSCAR | MAYORIA RELATIVA | XIV | PROPIETARIO | MASCULINO |
| SALAZAR | ESPINOZA | GREGORIO | MAYORIA RELATIVA | XIV | SUPLENTE | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | RODRIGUEZ | SAUL ADOLFO | MAYORIA RELATIVA | XV | PROPIETARIO | MASCULINO |
| GARCIA | RIOS | JOEL | MAYORIA RELATIVA | XV | SUPLENTE | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DEL TRABAJO
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | FORMULA | TITULO | GENERO |
|------------------|------------------|----------------------|-----------------------------|---------|-------------|-----------|
| QUIÑONEZ | SAMANIEGO | RIGOBERTO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 1 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| IBAÑEZ | VALADEZ | CESAR IVAN | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BARBOZA | MORALES | GUADALUPE IVONNE | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 2 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MARTINEZ | MEDINA | MARIA DE LOS ANGELES | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 2 | SUPLENTE | FEMENINO |
| FLORES | MEJIA | RAYMUNDO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 3 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| ARIAS | MEDRANO | ALBERTO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 3 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RAMIREZ | NEVAREZ | HILDA GUADALUPE | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 4 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| SALAZAR | ONTIVEROS | YESSAEL | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 4 | SUPLENTE | FEMENINO |
| SOTO | CARDENAS | MIGUEL ANGEL | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 5 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| MARTINEZ | MALDONADO | MIGUEL ANGEL | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 5 | SUPLENTE | MASCULINO |
| BARRAZA | VAZQUEZ | ANA CECILIA | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 6 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| RIVERA | RAMIREZ | ALMA VIRGINIA | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 6 | SUPLENTE | FEMENINO |
| HERNANDEZ | ARIAS | MARIO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 7 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| VAZQUEZ | ACOSTA | JOSE FRANCISCO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 7 | SUPLENTE | MASCULINO |
| RIOS | SANCHEZ | BENIGNA | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 8 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| MALDONADO | SAUCEDO | ELIA | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 8 | SUPLENTE | FEMENINO |
| AVITIA | PEREZ | ALONSO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 9 | PROPIETARIO | MASCULINO |
| CIENEGA | VAZQUEZ | SERGIO | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 9 | SUPLENTE | MASCULINO |
| VAZQUEZ | HERNANDEZ | CLAUDIA GUADALUPE | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 10 | PROPIETARIO | FEMENINO |
| ROSALES | MOTA | ALICIA | REPRESENTACION PROPORCIONAL | 10 | SUPLENTE | FEMENINO |

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV, ASÍ COMO LOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANELAS, CONETO DE COMONFORT, GUANACEVÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SÚCHIL, TAMAZULA, TLAHUALILO Y TOPIA DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. Mediante Acuerdo número veintidós, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Consejo General, en sesión extraordinaria número dieciocho, resolvió en sentido positivo sobre la solicitud del registro de coalición presentada por los partidos

políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, El Oro Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes, Nombre de Dios y San Luis de Cordero. Posteriormente, el propio Consejo en fecha 11 de marzo de 2016, resolvió sobre la solicitud de los mencionados partidos políticos, en el sentido de desincorporar de su convenio de coalición, el compromiso de postular de manera asociada o conjunta candidatos a integrar el Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios.

Así mismo, mediante Acuerdo número noventa y uno emitido en sesión extraordinaria número treinta y cinco, de fecha martes veintidós de marzo de dos mil dieciséis, este Consejo General resolvió a favor de la solicitud del registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense para postular candidatos a diputados locales de mayoría relativa en los distritos VI, VIII, XIII y XIV y planilla de candidatos a miembros de los ayuntamientos de los municipios de Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas y San Juan del Río, del Estado de Durango.

6. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

7. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

8. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

9. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

10. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

11. Consecuencia del punto segundo de Acuerdo del documento referido en el antecedente trece, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

12. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

...

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poñas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. *El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.*
2. *El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.*
3. *Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.*

4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.

2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor

público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del

territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. *Saber leer y escribir.*

III. *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

IV. *No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.*

V. *No ser Ministro de algún culto religioso.*

VI. *No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.*

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distintos géneros para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y

cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, el Partido Verde Ecologista de México presentó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular para la renovación de los Ayuntamientos y para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos siguientes: para los Ayuntamientos de: Canelas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Pánuco de Coronado, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Súchil, Tamazula, Tlahualilo y Topia así como diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV y la lista de diputados por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social; así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 punitiva que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un

plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntualizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se le notificó en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis al Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, 187 y 188 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales oficio al cual se anexaron dieciocho fojas con respecto a los candidatos a diputados por ambos principios, a los cuales se les requirió el informe de gastos presentado al Instituto Nacional Electoral, lo mismo para los municipios

de Canelas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nombre de Dios, Otáez, Pánuco de Coronado, San Juan de Guadalupe San Pedro del Gallo, Súchil, Tlahualilo.

Además, se observa la falta de constancias de residencia en Súchil, Tlahualilo y Topia

Mediante oficio de fecha tres de abril del año que transcurre, se le requirió con respecto a los siguientes municipios:

- Nazas:
 - a) Falta el propietario del Presidente Municipal
- Súchil:
 - a) En la regiduría 4, falta suplente;
 - b) En la regiduría 5, falta suplente;
 - c) En la regiduría 6, falta suplente.
- Tlahualilo:
 - a) Falta suplente del Presidente Municipal;
 - b) Faltan todos los suplentes del Presidente, del Síndico y de los 9 regidores.

Ambos requerimientos fueron signados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los

ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en

estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

XXIII. Como respuesta a los requerimientos, el Partido Verde Ecologista de México presenta los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha cinco de abril de 2016 mediante el cual hace referencia al municipio de Súchil y anexa las constancias de residencia, las solicitudes de registro ante el sistema del Instituto Nacional Electoral, actas de nacimiento, cartas bajo protesta de decir verdad, copia de la credencial de elector y aceptaciones al cargo, en un total de cincuenta y siete fojas.
- b) Oficio de fecha cinco de abril, mediante el cual hace referencia a la falta de presentación de los informes de gastos de precampaña ante la autoridad electoral competente, manifestando que no aplica el requisito ya que no llevaron a cabo precandidaturas, registrando únicamente candidatos
- c) Oficio de fecha cinco de abril, mediante el cual hace referencia a las observaciones detectadas en el municipio de San Pedro del Gallo, y anexa dieciocho constancias de residencia en original.
- d) Oficio de fecha cinco de abril de 2016, mediante el cual se aclara la situación del C José Luis Aguilera Fuentes, candidato a presidente

municipal propietario, expediente que obra en poder del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- e) Referente a las observaciones detectadas para las planillas de candidatos en San Juan de Guadalupe, Tamazula, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Topia y Otáez, se anexan las solicitudes de registro, constancias de residencia, copias de la credencial de elector y de las actas de nacimiento requeridas.
- f) Referente a las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, anexa los documentos solicitados, los cuales son constancia de residencia, acta de nacimiento y copias de las credenciales de elector.

En cuanto al requerimiento respecto a la paridad de género en la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Tlahualilo, se presenta oficio número PVEMDGO/SAEJ/FSV/0078/2016; por medio del cual, el partido manifiesta que le tenga por nula la presentación de la candidatura, ya que no se logró reunir la planilla completa respetando del principio de paridad de género, por lo que se ven imposibilitados de llevar a cabo dicho registro, y solicita se deseche la solicitud presentada el día 29 de abril (sic) del presente año, de la cual anexa el original. Lo anterior con el propósito de no incurrir en amonestación que por la omisión de las faltas señaladas se pudiera hacer acreedor.

XXIV. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente

que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los

ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión de el sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXVI. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntualiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVII. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

2. *Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.*

3. *Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.*

XXVIII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas y por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canelas, Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Nombre De Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Pánuco de Coronado, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Súchil, Tamazula, y Topia, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido Verde Ecologista de México el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídanse las constancias respectivas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.



OCTAVO. Se exhorta a los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CANELAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MUÑOZ | CARMONA | CARLA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | CORRAL | YENIFER | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| NEVAREZ | ALANIS | AARON NOE | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| REYES | ARRIETA | DAVID JESUS | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| VIZCARRA | VIZCARRA | MARIBEL | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| QUEVEDO | FAVELA | YADIRA ABIGAIL | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| NEVAREZ | MERCADO | GERADO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| NEVAREZ | MERCADO | OSCAR | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | MARTINEZ | AURELIA FABIOLA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| GUTIERREZ | MONTES | MARTHA LUCERO | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| NEVAREZ | GUEVARA | LUIS NOEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| NEVAREZ | MERCADO | GILBERTO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| GUTIERREZ | ARRIETA | SELENA JURIETH | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| GUTIERREZ | MONTES | OLIVIA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| ORTEGA | ARAGON | DAGOBERTO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| JIMENEZ | RIOS | NOEL RAMON | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | CHAIDEZ | JOANA JUDITH | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | MONARREZ | BRENDA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CONETO DE COMONFORT

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|--------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| PINEDA | ACOSTA | MARTIN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| OCHOA | CARRERA | JORGE ALEJANDRO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| AMAYA | IBAÑEZ | MARIA FRANCISCA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| PIEDRA | MORALES | OLGA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| MORALES | ARREOLA | GERINO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| CARDIEL | VALDEZ | JOSE CRUZ | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| JURADO | LOPEZ | ROSA IRENE | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| MARQUEZ | BLANCO | MARIBEL | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| QUIÑONES | TAGLE | JOSE ONECIMO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| FRANCO | RETANA | GREGORIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| VALDEZ | MORALES | SONIA MARGARITA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| IBAÑEZ | IBAÑEZ | BRENDA CAROLINA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| RUTIAGA | CARRERA | CANDIDO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| MORALES | VARGAS | JUAN JOSE | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| LANDEROS | PARRA | MARIA DEL SOCORRO | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| OCHOA | ARREOLA | MARIA DEL CONSUELO | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| ATAIDE | OLGUIN | JOSE MANUEL | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| ALDACO | PEREZ | FELIX | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GUANACEVÍ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| CHAVEZ | ARZOLA | ELIDA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| HERNANDEZ | NAVARRETE | JUANA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| ARZOLA | RIOS | JOSE MARGARITO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| RIVERA | CARRERA | PATRICIO YEUEL | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| CORRUJEDO | VAZQUEZ | MARIA DE LOS ANGELES | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| TERRAZAS | NUÑEZ | LUCIA JUDITH | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ACOSTA | RIVERA | ELOY | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| ESTRADA | TERRAZAS | ANGEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| CORRUJEDO | VEGA | BEATRIZ ADRIANA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| RUIZ | HERNANDEZ | ELIDA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| ARZOLA | CORRUJEDO | NOEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| ARZOLA | VELAZQUEZ | JESUS MANUEL | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| SALAS | TERRAZAS | MARIA GUADALUPE | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| RIVERA | DUARTE | CONCEPCION | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| BARRIENTOS | PUENTE | LUIS JAVIER | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| AYALA | AGUIRRE | MANUEL EFRAIN | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| MENDEZ | SILVA | ANA VANESSA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| CORRUJEDO | VALVERDE | MARIA ELENA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NAZAS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| AGUILERA | FUENTES | JOSE LUIS | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| BORREGO | PUENTES | AMALIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | VILLA | MARTHA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ORTEGA | MALTOS | ANA MARIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ROJO | AMARO | JAVIER | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| GALLEGOS | GARCIA | DAVID | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| ANTUNEZ | RODRIGUEZ | MARTHA OFELIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| HURTADO | VIZCARRA | VIRIDIANA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| RIOS | JUAREZ | ERNESTO ALONSO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| TORRES | ALBA | JOSE ALFREDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| MORENO | MATA | LETICIA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| VILLEGAS | GONZALEZ | ANAISA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ZAPATA | AGUILERA | ARMANDO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| AGUILERA | CALDERON | JOSE ALFREDO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| ESPARZA | CARRERA | VALERIA IVETTE | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| NEVAREZ | ALDACO | BRENDA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| ORTIZ | ARMIJO | HECTOR IVAN | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| LANDEROS | SILVA | MARIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURÁNGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NOMBRE DE DIOS

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SOTO | LIMONES | DELFINA IVETTE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| ANTUNA | CARROLA | ROSALINDA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| SOTO | SOTO | OSCAR CLAUDIO | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| MATAR | GONZALEZ | JOSE | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| CHACON | CAMPOS | IRMA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| ANTUNA | SEGURA | MA DE JESUS | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| ANTUNA | VALLES | ALFREDO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| BARAJAS | OCHOA | RAMON ARIEL | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| GUERRERO | VELASQUEZ | YULIANA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| DIAZ | VELAZQUEZ | LAURA ELENA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| PONCE | ALVAREZ | SIXTO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| SOTO | HERNANDEZ | BRIGIDO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| CARRILLO | ALVARADO | MA. DEL LOURDES | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| CARRILLO | GOMEZ | MARIA DEL CARMEN | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| CASTAÑEDA | RAMIREZ | CLAUDIO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| MARQUEZ | SANTOS | JOSE ZACARIAS | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | LIMONES | DALIA SUJELY | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| GOMEZ | PEREZ | HORTENCIA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| CUEVAS | ORONA | ANTONIO | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| CARROLA | HERNANDEZ | ROSALIO | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| MARTINEZ | FERNANDEZ | NELIDA | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| GARCIA | REYES | CELIA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

NUEVO IDEAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| DIAZ | RIVERA | JOSE RAMON | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ORTIZ | CELIS | JULIO CESAR | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| HUERTA | ONTIVEROS | NORMA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| RIVAS | DIAZ | SARA ARCELIA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ROCHA | SALAZAR | ROBERTO CARLOS | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| DIAZ | RIVERA | JOSE RAMON | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| X | VARGAS | BIANCA JOSEFINA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| X | VARGAS | VIRGINIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| ORTIZ | MONARREZ | ROBERTO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ADAME | QUEZADA | EPIFANIO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| DIAZ | MOLINA | KAREN | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| TELLES | SANTOS | GLENDIA NIDIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GOMEZ | GANDARILLA | JESUS ANTONIO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| PONCE | REYES | DOMITILO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| LEDEZMA | QUIÑONES | EZDEEYVI VIVIANA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| CHAVEZ | CAZARES | MARIA CELIA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| X | QUIÑONES | EDGAR JESUS | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| BETANCOURT | CADENA | JAZIEL | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |
| SIAÑEZ | GARDEA | MARIA BEATRIZ | REGIDOR | 8 | Propietario | FEMENINO |
| GALVAN | GARCIA | GRACIELA | REGIDOR | 8 | Suplente | FEMENINO |
| VILLARREAL | TELLEZ | CRUZ GERARDO | REGIDOR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | RODRIGUEZ | ANGEL ALEJANDRO | REGIDOR | 9 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

OTAEZ

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| FLORES | NUÑEZ | ESTEBAN | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| FLORES | NUÑEZ | RUMALDO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| ARZAGA | MANRIQUEZ | AURELIA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| RIVAS | DIAZ | ESMERALDA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| YAÑEZ | CORRAL | FRANCISCO JAVIER | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| SARABIA | AVILA | DARIO | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | HERRERA | LEONOR | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| RIVAS | ARAGON | MARIA EUFEMIA | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| ZEPEDA | NUÑEZ | ARMANDO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ZEPEDA | NUÑEZ | JUAN CARLOS | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | CERVANTES | THELMA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| IBARRA | PANIAGUA | ALEJANDRINA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| YAÑEZ | SOTO | ONORIO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| NUÑEZ | DIAZ | JUAN MANUEL | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| YAÑEZ | SALAS | AURELIA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| NUÑEZ | ESTRADA | TERESA DE JESUS | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| CORRAL | MARTINEZ | ELISEO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| ROBLEDO | MARTINEZ | ELADIO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PÁNUCO DE CORONADO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| AGUILAR | PALMAS | LUIS CLEMENTE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| SALAZAR | ENRIQUEZ | SAMUEL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| GALAVIZ | TORRES | MA. ISABEL | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| JUÁREZ | AGUILAR | ANA MARGARITA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| MEZA | BARRON | ANTONIO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| AGUILAR | PALMAS | LUIS CLEMENTE | REGIDOR | 1 | SUPLENTE | MASCULINO |
| LEYVA | VALENZUELA | SANDRA FAVIOLA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| LEYVA | VALENZUELA | ELVIA IRIS | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | BAYONA | JULIO MISael | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | MACIAS | DANIEL | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | GARCIA | FATIMA | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| BAILON | LEYVA | SINDY CARMINA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| GALAVIZ | HERNANDEZ | FERNANDO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| GARCIA | RAMIREZ | JOSE JACOBO JR. | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| BAYONA | MENDOZA | HERIBERTA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| UVALLE | HERNANDEZ | GEORGINA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| LOPEZ | SILVA | FRANCISCO DANIEL | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| BERUMEN | CASTAÑEDA | ADRIAN | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SAN JUAN DE GUADALUPE

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|---------------------|---------------------|-------------------|-------------------------|-------|-------------|-----------|
| ADAME | DE LEON | JOSE ANTONIO | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| ORTIZ | VARELA | RAMON | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| RAMOS | CASTILLO | EDNA VIOLETA | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| SANCHEZ | SALAS | CLAUDIA JAQUELINE | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| ADAME | LUNA | HUGO ALBERTO | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| ADAME | ALVA | LUIS | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| MORALES | WEVER | ANA FAVIOLA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| NERI | JAQUEZ | MA. ISABEL | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| ANTUNA | MENA | JOSE ROBERTO | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ALDACO | ACOSTA | JOSE FERNANDO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| DE LA CRUZ | BARRON | MA CRUZ | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| CAMACHO | TONCHE | MARTHA HORTENCIA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| AGUILAR | TONCHES | JACINTO | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| ENRIQUEZ | RODRIGUEZ | FRANCISCO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| LARA | CHAIRES | NATHALY GUADALUPE | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | ESQUIVEL | ANA YASEL | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| NUÑEZ | MARTINEZ | JESUS JAVIER | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| NUÑEZ | MARTINEZ | DIEGO | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SAN PEDRO DEL GALLO

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SOTEO | FLETES | BEATRIZ | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| CHAVEZ | GANDARA | MARTHA IRENE | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| JIMENEZ | MACIAS | ENRIQUE | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | CARDOZA | ZEFERINO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| CARLOS | CABALLERO | LAURA LIDIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| RAMIREZ | MEDINA | CLAUDIA VERONICA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| REYES | NUÑEZ | VALENTIN | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| NUÑEZ | RIVAS | GUILLERMO | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| SOTO | SALAS | MARIA ROCIO | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | BUSTAMANTE | MA. DEL CONSUELO | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| MARQUEZ | CISNEROS | VICTOR MANUEL | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| SARIÑANA | RIVAS | ROLANDO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| VARGAS | MONTALVO | MARIA FE | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| GALAVIZ | MEDINA | MARIA CONSEPCION | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| JIMENEZ | MACIAS | ANTONIO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| MONTALVO | HERNANDEZ | MARTIN | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| BERMUDEZ | SALAS | MARIA ANGELICA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| NUÑEZ | RIVAS | ODELBA ANGELINA | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLISTA DE MÉXICO

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | FORMULA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|--------------------|---------|-------------|-----------|
| IBARRA | JAQUEZ | FRANCISCO JAVIER | 1 | Propietario | MASCULINO |
| VILLARREAL | SOLIS | GERARDO | 1 | Suplente | MASCULINO |
| FRAYRE | CONTRERAS | RAQUEL SARAHÍ | 2 | Propietario | FEMENINO |
| GANDARA | IBAÑEZ | MARIA GUADALUPE | 2 | Suplente | FEMENINO |
| SOLORZANO | VALLES | FRANCISCO | 3 | Propietario | MASCULINO |
| ESCALERA | LOZANO | JAVIER | 3 | Suplente | MASCULINO |
| AGUIRRE | FERMAN | MONICA NALLELY | 4 | Propietario | FEMENINO |
| FELIX | ROJO | MA. AVELINA | 4 | Suplente | FEMENINO |
| SERRANO | CEPEDA | JORGE AARON | 5 | Propietario | MASCULINO |
| ROCHA | AVILA | GERARDO | 5 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | VALDEZ | YESICA GUADALUPE | 6 | Propietario | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | GOMEZ | KHISTIANE EMMANUEL | 6 | Suplente | FEMENINO |
| DUARTE | SOLIS | JORGE ALEJANDRO | 7 | Propietario | MASCULINO |
| SOSA | DIAZ | JUAN JOSE | 7 | Suplente | MASCULINO |
| IBAÑEZ | VILLALPANDO | ESPERANZA | 8 | Propietario | FEMENINO |
| SORIA | JARAMILLO | CIRILA | 8 | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | RAMIREZ | LUIS OMAR | 9 | Propietario | MASCULINO |
| MARTINEZ | SALAZAR | SERGIO IVAN | 9 | Suplente | MASCULINO |
| VALLES | BUENO | LEANCY BARBARA | 10 | Propietario | FEMENINO |
| MEJIA | VAZQUEZ | OLGA LIDIA | 10 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SÚCHIL

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| SARMIENTO | PALACIOS | VICTORIA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| PALACIOS | GARCIA | JOVANY | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| RODRIGUEZ | MORALES | ERIK | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| GONZALEZ | MINCHACA | CARLOS | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | LERMA | TANIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| RAMIREZ | ROSALES | ALICIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| VICTORIO | VIDALES | DEMECIO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| MERAZ | ORTIZ | MARTIN | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| RAMIREZ | ROSALES | MA. IGNACIA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| TELLES | RAMIREZ | BLANCA MINERVA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| PARADA | CAMPA | DEMETRIO | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| ROLDAN | MADERA | MIGUEL | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | LERMA | AZENETH | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| PALACIOS | SANTOYO | MARIA DEL ROSARIO | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| GARCIA | FRIAS | MAURO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| ESTRADA | SAUCEDO | JORGE ALEJANDRO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| VICTORIO | VIDALES | SANDRA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| CALZADA | LUNA | MARIA REYES | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TAMAZULA

| APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|------------------|------------------|-----------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| VARGAZ | TORRES | ROSA | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | FEMENINO |
| BAISA | QUIÑONEZ | MA JERTRUDES | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | FEMENINO |
| MENDOZA | OROZCO | J GUADALUPE | SINDICO | | Propietario | MASCULINO |
| AVILA | RAMIREZ | DONATO | SINDICO | | Suplente | MASCULINO |
| AVILA | RAMIREZ | SOFIA | REGIDOR | 1 | Propietario | FEMENINO |
| AVILA | RAMIREZ | GREGORIA | REGIDOR | 1 | Suplente | FEMENINO |
| BAIZA | QUIÑONEZ | ALEJO | REGIDOR | 2 | Propietario | MASCULINO |
| CUADRAS | ROCHA | JOSE MARIA | REGIDOR | 2 | Suplente | MASCULINO |
| NUÑEZ | TERAN | HERENDIDA | REGIDOR | 3 | Propietario | FEMENINO |
| AVILA | RAMIREZ | MA ADELAIDA | REGIDOR | 3 | Suplente | FEMENINO |
| DIAZ | RIVERA | JAVIER | REGIDOR | 4 | Propietario | MASCULINO |
| QUIÑONEZ | MARTINEZ | GREGORIO | REGIDOR | 4 | Suplente | MASCULINO |
| RAMIREZ | ALVAREZ | ALMA ALICIA | REGIDOR | 5 | Propietario | FEMENINO |
| TERAN | RIOS | AIDA LETICIA | REGIDOR | 5 | Suplente | FEMENINO |
| QUIÑONEZ | TERAN | JUAN FRANCISCO | REGIDOR | 6 | Propietario | MASCULINO |
| QUIÑONEZ | QUIÑONEZ | J ROSARIO | REGIDOR | 6 | Suplente | MASCULINO |
| DE LA ROCHA | PEÑA | ALMA DELIA | REGIDOR | 7 | Propietario | FEMENINO |
| FLORES | DE LA ROCHA | CELIA ELIZABETH | REGIDOR | 7 | Suplente | FEMENINO |
| TERAN | QUIÑONEZ | ZENON VICENTE | REGIDOR | 8 | Propietario | MASCULINO |
| QUIÑONEZ | TERAN | EDGAR ROLANDO | REGIDOR | 8 | Suplente | MASCULINO |
| BAIZA | QUIÑONEZ | MA LUISA | REGIDOR | 9 | Propietario | FEMENINO |
| NUÑEZ | TERAN | ESTELA | REGIDOR | 9 | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | DISTRITO | TITULO | GÉNERO |
|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|----------|-------------|-----------|
| ESPINOSA | ACOSTA | DARYL MAGNOLIA | MAYORIA RELATIVA | I | Propietario | FEMENINO |
| ORTIZ | HERRERA | DANIELA ALEJANDRA | MAYORIA RELATIVA | I | Suplente | FEMENINO |
| GONZALEZ | HARO | LUIS ARTURO | MAYORIA RELATIVA | II | Propietario | MASCULINO |
| RAMIREZ | ALVARADO | MIGUEL ANGEL | MAYORIA RELATIVA | II | Suplente | MASCULINO |
| DELGADO | MARTINEZ | ERNESTO | MAYORIA RELATIVA | III | Propietario | MASCULINO |
| XX | QUINTERO | DANNY GERARDO | MAYORIA RELATIVA | III | Suplente | MASCULINO |
| FRAGOSO | CASTRO | ROSALINDA | MAYORIA RELATIVA | IV | Propietario | FEMENINO |
| VAZQUEZ | HINOJOSA | CATALINA | MAYORIA RELATIVA | IV | Suplente | FEMENINO |
| HERNANDEZ | SANCHEZ | JOSE GUILLERMO | MAYORIA RELATIVA | V | Propietario | MASCULINO |
| BECHELANI | SERRANO | ELIAS | MAYORIA RELATIVA | V | Suplente | MASCULINO |
| RODRIGUEZ | ANAYA | ELITANIA | MAYORIA RELATIVA | VII | Propietario | FEMENINO |
| GAYTAN | REYES | HAYDE ANALI | MAYORIA RELATIVA | VII | Suplente | FEMENINO |
| SOTO | CORTES | ALBERTO | MAYORIA RELATIVA | IX | Propietario | MASCULINO |
| CARRILLO | CENICEROS | LUIS ENRIQUE | MAYORIA RELATIVA | IX | Suplente | MASCULINO |
| GARCIA | SAMANIEGO | AZALIA MARGARITA | MAYORIA RELATIVA | X | Propietario | FEMENINO |
| LOPEZ | MANZUR | EDALHI | MAYORIA RELATIVA | X | Suplente | FEMENINO |
| MARTINEZ | MUNOZ | RAUL | MAYORIA RELATIVA | XI | Propietario | MASCULINO |
| ESCANDEON | LOPEZ | SERVANDO | MAYORIA RELATIVA | XI | Suplente | MASCULINO |
| FIERRO | SOLIS | JUAN GERARDO | MAYORIA RELATIVA | XII | Propietario | MASCULINO |
| HERNANDEZ | RODRIGUEZ | NESTOR DANIEL | MAYORIA RELATIVA | XII | Suplente | MASCULINO |
| MAGALLANES | JIMENEZ | MARIA DEL ROCIO | MAYORIA RELATIVA | XV | Propietario | FEMENINO |
| OCHOA | GONZALEZ | ARTEMIA SANTA | MAYORIA RELATIVA | XV | Suplente | FEMENINO |

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TOPIA

| APPELLIDO PATERNO | APPELLIDO MATERNO | NOMBRE | CARGO | LISTA | TITULO | GÉNERO |
|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|-------|-------------|-----------|
| MILLAN | ALDERETE | PAUL | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Propietario | MASCULINO |
| FELIX | AYALA | VICTOR JAVIER | PRESIDENTE MUNICIPAL | | Suplente | MASCULINO |
| FELIX | CHAIRES | MARIA DEL CARMEN | SINDICO | | Propietario | FEMENINO |
| ESPINOZA | ORTEGA | CARMEN ALEJANDRA | SINDICO | | Suplente | FEMENINO |
| TORRES | TORRES | EFREN | REGIDOR | 1 | Propietario | MASCULINO |
| ORTEGA | ORTEGA | JUAN MARCOS | REGIDOR | 1 | Suplente | MASCULINO |
| AISPURO | ZAVALA | LUZ MARIA | REGIDOR | 2 | Propietario | FEMENINO |
| ORTEGA | VIZCARRA | DANIELA YUDIT | REGIDOR | 2 | Suplente | FEMENINO |
| VIZCARRA | ORTEGA | MARIO ISRAEL | REGIDOR | 3 | Propietario | MASCULINO |
| MORGA | MONARREZ | ARTURO | REGIDOR | 3 | Suplente | MASCULINO |
| LOPEZ | TAVIZON | BRISEIDA NAYELI | REGIDOR | 4 | Propietario | FEMENINO |
| RUEDA | SAENZ | ANITA | REGIDOR | 4 | Suplente | FEMENINO |
| ROMERO | BELTRAN | HIPOLITO ISRAEL | REGIDOR | 5 | Propietario | MASCULINO |
| NEVAREZ | CARRENO | VICTOR EDUARDO | REGIDOR | 5 | Suplente | MASCULINO |
| VARELAS | ANGULO | OFELEA | REGIDOR | 6 | Propietario | FEMENINO |
| SILVAS | NUÑEZ | ALEJANDRINA | REGIDOR | 6 | Suplente | FEMENINO |
| FELIX | FELIX | PEDRO ANTONIO | REGIDOR | 7 | Propietario | MASCULINO |
| MADRID | ORTEGA | VICENTE GUADALUPE | REGIDOR | 7 | Suplente | MASCULINO |



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado